

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
24 de Diciembre de 2021
Alcance Once
Núm. 51



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



HIDALGO
crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_dic_24_al11_51

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02



poficial@hidalgo.gob.mx



<https://periodico.hidalgo.gob.mx>



/periodicoficialhidalgo



@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo. - Acuerdo por el que se emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el Primer Semestre del Año 2022. 3

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo. - Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular para el año 2022, Primer Semestre. 27



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO**

MTRO. SAID JAVIER ESTRELLA GARCÍA, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4° PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 PÁRRAFO VIGÉSIMO Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 6 FRACCIÓN XII Y 143 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; 2 BIS, 3, 4, 5, 13 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 2, 4, 5, 6, 8 Y 10 FRACCIÓN XIV Y 36 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la emisión del presente Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, se funda en términos de lo que dispone el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5° párrafo vigésimo y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 3, 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V y VII, 4, 6 fracción XII, 135 al 145, 183 al 189, 214, 221, 222, 225, 226 y 227, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas aplicables.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 5° párrafo vigésimo, establece el derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente adecuado para su bienestar, así como el deber de conservarlo. Por lo anterior se emitió la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la cual dispone que el objeto de los Centros de Verificación Vehicular es la de llevar a cabo la medición de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación con equipo autorizado, que dichas emisiones no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas respectivas.

TERCERO. Que el artículo 136 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establece que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación, verificarán periódicamente estos, con el propósito de controlar las emisiones contaminantes. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos que señala el presente programa, en los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.

CUARTO. Que el 3 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como los Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, y actualmente se incluye a Querétaro a la Comisión Ambiental de la Megalópolis; esta Comisión tiene por objeto homologar criterios y procesos en materia de control de la contaminación.

QUINTO. Que, por otra parte, la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección, opera conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, a través de la instalación de equipos para pruebas SDB, dinámica, estática y de opacidad, para la verificación de emisiones, en todas sus unidades de servicio.

SEXTO. Que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; los Centros de Verificación Vehicular autorizados y operados por particulares adquirieron la figura jurídica de Unidades de Verificación Vehicular acreditados por la Entidad

Mexicana de Acreditación, A.C., de acuerdo al manual de procedimientos de aplicación de la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Verificación (Organismos de Inspección) para los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Hidalgo, establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.

SÉPTIMO. Que las medidas que se adoptaron a través de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, se fortalecieron a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, tienen como campo de aplicación la totalidad del territorio del Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Ciudad de México y ahora se incluye a Querétaro, pues debido a su tamaño y cercanía geográfica, dichas entidades federativas comparten población, parque vehicular y actividades económicas que, entre otras consecuencias, ha propiciado la circulación continua y constante de vehículos que aportan emisiones que deterioran la calidad del aire y afectan a la población.

OCTAVO. Que los vehículos híbridos-eléctricos (VHEs), combinan las ventajas de los motores de gasolina con los motores eléctricos y se pueden configurar para diferentes objetivos, como mejorar el ahorro de combustible, aumentar su fuerza, o proveer fuerza adicional para el uso del sistema eléctrico o los componentes electrónicos, sin embargo algunas tecnologías están orientadas a que el motor eléctrico sólo funciona como asistente y en ningún momento es capaz de mover al auto por sí sólo, otros solo impulsa al vehículo para asistir al motor de combustión en el arranque o en momentos puntuales identificados como de mayor consumo y principalmente para brindar soporte al sistema eléctrico del vehículo, es decir, existen diversas tipologías según la marca y su funcionamiento, evaluando para éstos, la aplicación que por su tecnología se pudieran o no someter al protocolo de pruebas de verificación vehicular.

NOVENO. Que en 1999 surge el holograma 00, que permitía verificar una sola vez en un período de dos años para incentivar la introducción de unidades que cumplieran con límites de emisión más restrictivos a los establecidos en la norma nacional (Tier 1 USA). En 2001 dichos límites se aplicaron de forma obligatoria en el país.

DÉCIMO. Que en 2016 y hasta el segundo semestre de 2019, se estableció la posibilidad de otorgar hasta por dos ocasiones el holograma «00» a los vehículos automotores. Actualmente hay notables diferencias entre las normas nacionales y las internacionales, por lo que en el mercado nacional se comercializan unidades de muy distinto desempeño ambiental. Esta situación permite utilizar el esquema del otorgamiento del holograma «00» para reconocer a las unidades más amigables con el medio ambiente, de acuerdo al rendimiento de kilómetros por litro, es decir mayor distancia recorrida con menor consumo de combustible, aunado a que las emisiones evaporativas de compuestos orgánicos volátiles (COV), se hayan evaluado en un protocolo de 24 horas como mínimo.

DÉCIMO PRIMERO. Que, para fortalecer la respuesta global a la amenaza del cambio climático, 197 países adoptaron el Acuerdo de París de la COP21, que entró en vigor en noviembre de 2016; en el acuerdo, todos los países acordaron trabajar para limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2° C.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la contaminación atmosférica causada por vehículos automotores que circulan día con día en el territorio Hidalguense, ha traído como consecuencia la creación de medidas para combatirla, que servirá para acelerar la adopción de medidas destinadas a combatir la contaminación medioambiental cumpliendo con los objetivos de desarrollo sostenible como plan maestro para conseguir un futuro sostenible para todos al 2030.

DÉCIMO TERCERO. Que cumpliendo con los objetivos de desarrollo sostenible como plan maestro para conseguir un futuro sostenible para todos al 2030, Hidalgo a través de la verificación vehicular se suma a la creación de medidas para combatir la contaminación atmosférica causada por vehículos automotores que circulan día con día en el territorio Hidalguense, contemplando la verificación voluntaria a los vehículos de otra Entidad y que no cuentan con holograma de verificación vehicular vigente, a excepción de los Estados integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que son: el Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Ciudad de México y ahora se incluye a Querétaro, estos últimos deberán de portar la verificación vehicular de su Entidad.

DÉCIMO CUARTO. En fecha 1 de julio de 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, misma que se aplicará al publicarse su Reglamento, hasta en tanto no se publique, los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, deberán conservar esta figura; es decir a su entrada en vigor, los anteriores deberán adquirir la figura de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, aplicando las disposiciones normativas vigentes para su debida operación. Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO
POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO PARA EL
PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular es obligatoria y deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, a lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como en el presente Programa, Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección, Manuales, Circulares, Acuerdos, Anexos Normativos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia objeto del presente Programa, todos los enunciados aplicables y vigentes.

OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores matriculados en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes durante el primer semestre del año 2022, con la finalidad de monitorear el desempeño ambiental por niveles de contaminantes emitidos por los vehículos automotores.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa es de observancia obligatoria para la circulación de vehículos automotores de combustión interna matriculados y/o que circulen en el territorio de Hidalgo, ya sean propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte público o privado que ofrezcan servicio particular o público de carga o pasajeros, con excepción de los vehículos con matrícula de auto antiguo, automotores con matrícula demostradora, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a la industria de la construcción y minería, y motocicletas.

Asimismo, quedan obligados a observar el presente programa, los titulares de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular autorizados en el Estado de Hidalgo, los proveedores de equipo de verificación de emisiones vehiculares, así como los laboratorios que prestan sus servicios de calibración y de suministro de gases.

DEFINICIONES

1. **Año modelo:** El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.
2. **Catálogo vehicular:** Documento único de características técnicas vehiculares que contiene la información para la aplicación de los métodos de prueba señalados en la Norma Oficial Mexicana.
3. **Centro Nacional de Metrología (CENAM):** El Centro Nacional de Metrología, es el laboratorio nacional de referencia en materia de mediciones.
4. **Centro de Verificación Vehicular:** Instalación fija para llevar a cabo la prueba del sistema de diagnóstico a bordo y la medición de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, con el equipo y la tecnología autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, bajo la supervisión, vigilancia e inspección de la misma.
5. **Código de falla de tren motriz:** Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.
6. **Códigos de Falla (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code):** Son aquellos definidos en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6 y que corresponden a una avería o falla que se presenta en el vehículo automotor. Estos códigos son nombrados conforme la nomenclatura definida en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6. Un código de error consta de 5 caracteres (una letra y cuatro números).



7. **Códigos de Preparación (RC, por sus siglas en inglés, Ready Codes):** Son aquellas banderas o marcadores almacenados en la unidad de control electrónico del vehículo automotor que indican que las pruebas han sido ejecutadas para evaluar el estado de los monitores. Estas condiciones son traducidas por el dispositivo de exploración electrónica o sistema como "Ready" o "Listo"; "Not Ready" o "No Listo" o bien, cualquier expresión, en los idiomas español o inglés que tengan el mismo significado que las anteriores.
8. **Código Digital de Identificación:** Es una imagen bidimensional para almacenar datos, que pueden estar encriptados.
9. **Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME):** Es un organismo de coordinación, que lo conforman: el Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Ciudad de México y actualmente se incluye a Querétaro, que llevan a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
10. **Concentración:** Es la magnitud de fracción de la cantidad de sustancia, puede ser referida como fracción mol.
11. **Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector):** Es el puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo automotor y el dispositivo de exploración electrónica o escáner, que provee acceso a la información del vehículo.
12. **Constancia de no Infracción Vehicular Ambiental:** Documento que se le expide al usuario que requiere comprobar que no cuenta con infracción por incumplimiento a su obligación ambiental
13. **Constancia de verificación vehicular:** Documento integrado por un informe de prueba vehicular o certificado y un holograma emitido, de acuerdo a los términos establecidos en el Programa de Verificación Obligatorio vigente.
14. **Constancia de Verificación de No Aprobación "Rechazo":** Documento que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares.
15. **Constancia de verificación tipo Cero "0":** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura "0", que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
16. **Constancia de verificación tipo Doble Cero "00":** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura "00", que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
17. **Constancia de Verificación tipo Dos "2":** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura "2", que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
18. **Constancia de verificación tipo Uno "1":** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura "1", que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
19. **Constancia de verificación "VOLUNTARIO":** Documento integrado por un certificado y un holograma dirigido a los vehículos automotores de Entidades Federativas distintas de los Estados integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, con el objeto de exentar las limitaciones a la circulación establecidas en los programas ambientales dentro del Estado de Hidalgo.
20. **Constancia tipo "EXENTO":** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura "exento".
21. **Contaminantes:** Son las emisiones de contaminantes provenientes de la combustión que emiten los vehículos automotores por el escape, considerando los siguientes compuestos:

21.1.- Bióxido de Carbono (CO₂): Gas incoloro e inodoro, cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno;

21.2.- Hidrocarburos (HC): Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono, su cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los vehículos automotores es expresado en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh);

21.3.- Monóxido de Carbono (CO): Gas incoloro e inodoro, producido en combustiones de sustancias orgánicas;

21.4.- Monóxido de Nitrógeno (NO): El monóxido de nitrógeno u óxido nítrico es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno;

21.5.- Óxidos de Nitrógeno (NO_x): Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones tales como: el óxido nítrico y el dióxido de nitrógeno, son cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno; y

21.6.- Partículas (PM): Los residuos de una combustión incompleta, que se componen en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia, que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida a través del escape de un vehículo automotor, se reporta en gramos de carbono por 100 gramos de combustible si el método de prueba aplicado es de Detección Remota o expresado en términos de coeficiente de absorción de luz o su equivalente opacidad. Su acrónimo es PM, por sus siglas en inglés (Particulate Matter).

- 22. Detección Remota o Sensor Remoto:** Equipo de detección remota conformado por un conjunto de instrumentos (dispositivos) que emplean métodos ópticos para medir, en la región del espectro electromagnético infrarrojo y ultravioleta, la razón CO/CO₂, HC/CO₂ y NO/CO₂, así como la relación de partículas de diésel emitidas por 100 gramos de combustible quemado en los gases de escape de los vehículos en circulación.
- 23. Eco Guarda:** Servidor público adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, que opera las patrullas de vigilancia ambiental, facultado para vigilar la aplicación, cumplimiento y ejecución del Programa de Verificación Obligatorio vigente, intervenir y revisar que los vehículos automotores que circulan en el Estado de Hidalgo cuenten con su verificación vehicular vigente y que no sean considerados ostensiblemente contaminantes, caso contrario impone la sanción correspondiente atendiendo al caso en concreto; podrá realizar visitas técnicas de verificación, visitas de supervisión, visitas de revisión documental, video vigilancia de la operación y funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección.
- 24. EMA:** Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) es la encargada de acreditar a los Organismos de la Evaluación de la Conformidad que son los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de verificación (organismos de inspección) y organismos de certificación, Proveedores de Ensayos de Aptitud y a los Organismos Verificadores/Validadores de Emisión de Gases Efecto Invernadero (OVV GEI) Productores de Materiales de Referencia y la autorización de Buenas Prácticas de Laboratorio.
- 25. Estado de los Monitores:** Son aquellas banderas o marcadores almacenados en la Unidad Electrónica de Control del vehículo automotor que indican si los monitores de sistemas están completados o que no están soportados.
- 26. Factor de equivalencia de propano:** Parámetro de conversión del propano en hexano, con valor nominal entre 0.490 y 0.540.
- 27. Factor Lambda:** También conocido como coeficiente de aire. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores mediante la fórmula de Brettschneider.

$$\lambda = \frac{CO_2 + \frac{CO}{2} + \frac{NO}{2} + O_2 + \left[0.45425 \left(\frac{3.5}{3.5 + \frac{CO}{CO_2}} \right) (CO + CO_2) \right]}{1.45425(CO_2 + CO + HC)}$$

- 28. Holograma:** Calcomanía holográfica que se adhiere al parabrisas del vehículo automotor cuando aprueba la verificación vehicular, visible desde el exterior, la cual es acompañada de una Constancia de verificación vehicular.
- 29. Identificación Oficial:** Documento oficial vigente que acredita la identidad de las personas físicas; siendo las siguientes: credencial de elector, credencial del Instituto Nacional de las personas adultas mayores (INAPAM), pasaporte, cartilla militar liberada, cédula profesional y licencia para conducir emitida por el Estado de Hidalgo.
- 30. Inspección:** La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realiza por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.
- 31. Limitaciones a la Circulación:** Las establecidas por el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas para los municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, Hidalgo y demás programas de contingencias ambientales atmosféricas vigentes, así como el Programa Hoy No Circula aplicado en la Zona Metropolitana del Valle de México.
- 32. Llave abierta, motor apagado (KOEO, por sus siglas en inglés):** Movimiento de la llave que lleva el "Switch" a posición abierta sin llegar a encender el vehículo, efectuado en el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.
- 33. Llave abierta, motor encendido (KOER, por sus siglas en inglés):** Movimiento de la llave que lleva al "Switch" a posición abierta y enciende el motor, efectuado en el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.
- 34. Luz MIL (MIL por las siglas en inglés Malfunction Indicator Light):** Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo automotor, que se encenderá debido a una falla en el vehículo automotor detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.
- 35. Método de prueba:** Los utilizados en términos de la Norma Oficial Mexicana para la evaluación y, en su caso,

medición de las emisiones de contaminantes de los vehículos automotores.

- 36. Monitor de sistemas:** Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes. Los monitores de sistemas que define la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América son:

36.1.- Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.

36.2.- Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

36.3.- Monitor del Sistema del Combustible: Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

36.4.- Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad Electrónica de Control.

36.5.- Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

36.6.- Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

36.7.- Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

36.8.- Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

36.9.- Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

36.10.- Monitor del Sistema Evaporativo: Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

36.11.- Monitor del Sistema Secundario de Aire: Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en éste.

36.12.- Monitor no continuo: Son monitores de sistemas, que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo automotor. Los monitores definidos como no continuos son los siguientes: Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno, Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema Evaporativo, Monitor del Sistema Secundario de Aire, Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado, Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno y Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

36.13.- Monitor no soportado: Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo automotor.

36.14.- Monitor soportado: Monitor de sistema que por diseño sí está incorporado en el vehículo automotor.

- 37. Monitor continuo:** Son monitores de sistemas, los cuales tienen como característica ejecutarse en tiempos relativamente cortos o en todo momento si existen las condiciones de iniciación. Los monitores definidos como continuos son los siguientes: Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros, Monitor del Sistema del Combustible y Monitor del Sistema de Componentes Integrales.

- 38. Monitor completado:** Estado que reporta el Sistema de Diagnóstico a Bordo cuando las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

- 39. Normas y protocolos ISO:** Normatividad técnica elaborada por la Organización Internacional de Estandarización (ISO por sus siglas en inglés).

- 40. Normas y protocolos SAE:** Normatividad técnica elaborada y desarrollada por la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América.

- 41. Oxígeno (O₂):** Compuesto químico que se compone de dos átomos del elemento químico gaseoso, que es inodoro, incoloro e insípido.

- 42. Patrulla de Vigilancia Ambiental:** Vehículos oficiales, equipados con cámaras de video vigilancia, radio, GPS, operadas por los Eco Guardas para el desempeño de su labor.

- 43. Periodo de Verificación:** Espacio de tiempo delimitado durante el cual se realiza la Verificación Vehicular, de acuerdo al último dígito numérico de matrícula (placa), definido en el calendario de verificación vehicular.

- 44. Peso Bruto Vehicular:** Es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en



kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

45. **Procuraduría:** Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.
46. **Programa:** El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.
47. **Programa de Verificación Vehicular Obligatorio (PVVO):** Instrumento regulatorio emitido por la Secretaría, integrado por un conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, administrativas, de supervisión y evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de los vehículos en circulación.
48. **Prueba de Aceleración Simulada:** Prueba de emisiones aplicada a un vehículo usando un analizador de cinco gases y un dinamómetro que simula una prueba en la vía para brindar lecturas de emisiones más precisas.
49. **Reparación mecánica mayor:** Se considera ajuste del motor, anillado, rectificado de cabezas, reparación de la transmisión, cambio de motor y/o alguna falla mayor que imposibilite la circulación del vehículo.
50. **SDB:** Denominado Sistema de Diagnóstico a Bordo; es el conjunto de rutinas y monitores de sistemas, diseñado para que el vehículo automotor realice un autodiagnóstico del funcionamiento de los componentes relacionados únicamente con el control de emisiones de contaminantes. Incluye el OBD-II, EOBD o similar.
51. **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (Semarnath).
52. **Sensor Remoto o Detección Remota:** Conjunto de instrumentos que emplean métodos ópticos, como haces de luz infrarroja, ultravioleta o láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo automotor circulando por una vialidad.
53. **Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo:** Sistema de diagnóstico a bordo desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II.
54. **Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar:** Sistema de diagnóstico a bordo que tiene características diferentes al Sistema OBD II o del EOBD.
55. **Sistema de Interrogación al SDB:** Conjunto de programas informáticos y dispositivos de exploración (escáner) que permiten establecer comunicación e interrogar al SDB.
56. **Sistema OBD-II:** Sistema de Diagnóstico a Bordo de segunda generación (OBD-II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros y camionetas ligeras nuevos bajo la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.
57. **Taxi:** Vehículo destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros.
58. **Tren motriz:** Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.
59. **Unidad de Inspección:** Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditada y aprobada por la Autoridad Normalizadora competente, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad.
60. **Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA):** El valor que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
61. **Unidad de Verificación:** Persona física o moral, acreditada y aprobada por la autoridad competente en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
62. **Unidad Electrónica de Control (ECU, por sus siglas en inglés, Electronic Control Unit):** Unidad en la cual convergen las señales de los instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.
63. **Usuario:** La o el propietario legal o poseedor del vehículo automotor.
64. **Vehículo:** Todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.
65. **Vehículo con placas de auto antiguo:** Automotor que por sus características ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo, emitida por la autoridad correspondiente.
66. **Vehículo con placas demostradoras:** Automotor nuevo sin propietario y que utiliza estas placas (propiedad exclusiva de agencias automotrices) para ser trasladado entre distintos puntos del Estado de Hidalgo o del país.
67. **Vehículo con placas para personas con discapacidad:** Automotor que cuenta con la identificación de matrícula para personas discapacitadas.
68. **Vehículo de uso intensivo:** Aquel con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, camiones, camionetas colectivas y de transporte escolar, autobuses de pasajeros, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios de reparto, así como los que porten placas de carga o que en su caso constituyan un instrumento de trabajo, entre otros.
69. **Vehículo de uso múltiple o utilitario:** Aquel utilizado para el transporte público o privado de personas o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino.
70. **Vehículo de uso particular:** Aquel con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso particular, así



como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

- 71. Vehículo Eléctrico:** Vehículo automotor cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.
- 72. Vehículo Eléctrico de rango extendido:** Transporte híbrido, cuya fuente de energía principal es electricidad y que cuenta con una fuente auxiliar de energía basada en un sistema de combustión interna.
- 73. Vehículo Híbrido:** Vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente.
- 74. Vehículo ligero nuevo:** Transporte de pasajeros o camioneta con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, que no excede los 3857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.
- 75. Vehículo pesado nuevo:** Transporte de pasajeros o carga con un recorrido de entre 0 y 5000 kilómetros, que excede los 3857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.
- 76. Vehículo Ostensiblemente Contaminante:** Automotor en circulación que emite visiblemente humo de color negro (lo que puede indicar el exceso de combustible no quemado) o azul (lo que puede indicar la presencia de aceite en el sistema de combustión), que a simple vista se puede detectar; o bien, que rebase los límites de contaminantes establecidos en la normatividad aplicable.
- 77. Vehículo sin Holograma Vigente:** Automotor en circulación que no porta el holograma de **verificación vehicular vigente de acuerdo a su periodo de verificación.**
- 78. Vehículos automotores en circulación:** Transporte terrestre particular, de carga o de pasajeros, así como vehículos utilizados para la prestación de cualquier tipo de servicio público o privado regulado por leyes de autotransporte federales o estatales, propulsado por su propia fuente motriz, enajenado por lo menos en una ocasión y que cuenta con permiso para circular por vialidades públicas.

OBLIGACIONES Y ACLARACIONES A USUARIOS

1. Para conocer la ubicación de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular autorizados visite la dirección electrónica: <https://s-medioambiente.hidalgo.gob.mx/pag/verifdirec.html>
2. Al presentar el vehículo a verificar tendrá que estar afinado, contar con el convertidor catalítico en buen estado (aplica para modelos 1991 y posteriores) y en general en condiciones físico-mecánicas adecuadas para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.
3. En caso de contar con SDB, deberá asegurarse de que le sean realizadas las reparaciones necesarias, previo a presentarlo a realizar la prueba de emisiones contaminantes para acreditar la verificación vehicular.
4. Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, al número telefónico (771) 71-4-50-87 ext. 117, 119, 154, 177, así como al correo electrónico medio.ambiente@hidalgo.gob.mx.
5. El usuario del servicio de verificación debe presentar su vehículo automotor a verificar y no únicamente los documentos.
6. El usuario deberá presentar el original del último certificado de verificación vehicular, con información correcta que coincida con la tarjeta de circulación, y que la numeración en el código de barras coincida con el folio impreso en el certificado.
7. Exigir, siempre y cuando el vehículo acredite la prueba de verificación, al personal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección, la Constancia de Verificación tipo "00", "0", "1", "2" o "VOLUNTARIO".
8. Revisará el certificado que le fue entregado, a fin de que los datos registrados y montos cobrados sean los correctos, además de que el número de folio del código de barras coincida con el número de folio impreso en el certificado. De lo contrario, debe solicitar en ese mismo momento al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para la o el usuario.
9. Debe portar en todo momento en su vehículo el certificado de verificación vehicular y el holograma.
10. El pago de la multa correspondiente por verificación extemporánea, tiene una vigencia de 60 días naturales, en dicho periodo deberá aprobar la prueba de verificación vehicular; de lo contrario será acreedor a una nueva sanción por su incumplimiento.
11. Los ocupantes, incluyendo el conductor del vehículo, por seguridad no deben estar dentro de éste al realizar la prueba SDB, dinámica, estática o de opacidad, permaneciendo en el "Área de Espera" del Centro de Verificación

Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección.

12. Si el vehículo aprueba la verificación, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección, expedirá el certificado correspondiente, colocando la calcomanía holográfica únicamente en la parte media derecha de su cristal delantero por debajo de la sombra (si contara con ella) y quedará libre de obstáculos que impidan su identificación, retirando las calcomanías holográficas de los semestres anteriores. Se deberán conservar el certificado y la calcomanía adherida por el periodo de vigencia de dicha verificación, ya que será requisito indispensable para su próxima verificación; para el caso de vehículos blindados se colocará en una mica o cristal mismo que deberá permanecer en el vehículo para acreditar su cumplimiento. En caso de rechazo el usuario deberá exigir la constancia respectiva.

CAPÍTULO 1

VERIFICACIÓN POR TIPO DE TRÁMITE

1.1 TABLA DE VERIFICACIÓN POR TIPO DE TRÁMITE:

CIRCUNSTANCIA	CAMBIOS DE SERVICIO	PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE VERIFICACIÓN	EN CASO DE CONTAR CON UNA VERIFICACIÓN VIGENTE
VEHÍCULO DE NUEVO REGISTRO (INCORPORACIÓN) Se considera incorporación, si en el formato de alta de placas emitido por la Secretaría de Finanzas indica la leyenda de incorporación.	Particular	60 días naturales para verificar después del trámite de emplacamiento o incorporación.	Si al incorporarse al Estado de Hidalgo cuenta con una verificación de holograma tipo doble cero "00" procedente de otra Entidad, se podrá adquirir: 1.- Si es el primer doble cero, se otorgará con la fecha de vigencia de acuerdo a la carta factura o factura. 2.- Se podrá otorgar el segundo doble cero, presentando su certificado del primer doble cero, se tomará en cuenta la vigencia del primer doble cero con el que cuenten.
	Público	10 días naturales después del trámite de emplacamiento o incorporación.	No aplica.
ALTA/BAJA REEMPLACAMIENTO	Público a Público	10 días naturales después del trámite de emplacamiento o alta/baja.	De contar con la verificación vigente del semestre que transcurre, deberán verificar el siguiente semestre de acuerdo a la terminación de sus nuevas placas asignadas o la vigencia del certificado.
	Particular a público		Deberá verificar dentro de los 10 días naturales, por realizar un cambio de servicio.
	Particular a Particular	60 días naturales para verificar después del trámite de emplacamiento o alta/baja.	De contar con la verificación vigente del semestre que transcurre, deberán verificar el siguiente semestre de acuerdo a la terminación de sus nuevas placas asignadas o la vigencia del certificado.
	Público a Particular		Deberá verificar dentro de los 60 días naturales, por realizar un cambio de servicio.

Se considera como incorporación al vehículo cuyas placas (matrícula) se da de baja en una Entidad diferente al Estado de Hidalgo para ser matriculado en esta Entidad Federativa.

Para la obtención de cualquier constancia de verificación vehicular deberá presentar el formato de incorporación al Estado de Hidalgo y/o Alta/Baja de placas.

De exceder el periodo para realizar el trámite de verificación vehicular, podrá adquirir el holograma con la multa correspondiente.

No se verifican vehículos SIN PLACAS, en caso de contar con alguna infracción de tránsito o ambiental, deberá presentar comprobante original.

CAPÍTULO 2

TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

2.1 CONSTANCIA CORRESPONDIENTE A VEHÍCULOS AUTOMOTORES EMPLACADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO.

CONSTANCIA TIPO EXENTO “E”

2.1.1 La Constancia tipo exento “E” es otorgada por la Secretaría a los vehículos matriculados en el Estado de Hidalgo, que por su tecnología no le puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Acuerdo “Hoy No Circula” y el Programa para Contingencias Ambientales; esta constancia será solicitada en la Secretaría, misma que tendrá vigencia por ocho años en vehículos automotores de servicio particular y de 4 años en servicio público, a partir de la fecha de expedición de la factura o de la carta factura, la cual se podrá renovar por ocho años más en vehículos automotores de servicio particular y de 4 años en servicio público en los términos que establezca esta Autoridad.

Tomando en cuenta que por su tecnología existen los siguientes vehículos:

1. Vehículo eléctrico
2. Vehículo híbrido

Cuando su HIBRIDACIÓN SEA A PARTIR DE MOTORES ELÉCTRICOS, serán categorizados para efectos de asignación de holograma de la siguiente manera:

REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CONSTANCIA TIPO EXENTO		
VEHÍCULOS	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA
ELÉCTRICO	Vehículo con una fuente de energía (eléctrica) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión.	De 8 años con renovación.
HÍBRIDO CATEGORÍA I	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y combustible) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión y se obtiene desde la toma de corriente. La fuente de combustión interna se usa únicamente para alimentar el banco de baterías.	De 8 años con posibilidad de renovación.
HÍBRIDO CATEGORÍA II	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y combustible) donde la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en los que no se requiere máxima potencia.	De 8 años por única ocasión.
HÍBRIDO CATEGORÍA III	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y combustible) donde el motor de combustión interna es la fuente principal de propulsión.	No podrá obtener el holograma exento, será evaluado para otorgamiento de holograma “00” o “CERO.”

2.1.2 Las o los propietarios o poseedores de los vehículos eléctricos e híbridos (eléctricos-gasolina) originales de fábrica, matriculados en el Estado de Hidalgo, deberán tramitar una constancia tipo Exento "E", contando con 60 días naturales a partir del día siguiente del emplacamiento, para realizar la verificación del vehículo automotor sin pago de multa.

Una vez concluido el plazo de los 60 días naturales, de no haber obtenido el holograma, la o el usuario se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea correspondiente de acuerdo al numeral 3.3 del capítulo 3, debiendo presentarse en la ventanilla de atención a usuarios de la Secretaría, en un horario de 8:30 a 16:30 horas; anexando original para su cotejo y copia simple legible de los siguientes documentos y cubriendo el monto que corresponda:

- a)** Formato de solicitud proporcionado por la Secretaría correctamente requisitado;
- b)** Tarjeta de circulación del vehículo a nombre del propietario, especificando el tipo de tecnología con la que cuenta el vehículo;
- c)** Factura, carta factura o carta responsiva a nombre del propietario, en la que se especifique el tipo de tecnología con el que cuenta el vehículo;
- d)** Identificación oficial vigente del propietario del vehículo;
- e)** En caso de que el propietario no realice el trámite, el interesado deberá presentar carta poder en la cual las firmas deberán coincidir con las plasmadas en las identificaciones y ser autógrafas (con identificación oficial vigente del aceptante, otorgante y dos testigos). En caso de ser persona jurídica colectiva, deberá presentar instrumento notarial consistente en el acta constitutiva y poder notarial del representante, mediante el cual acredite su personalidad para realizar el trámite;
- f)** Presentar bitácora de mantenimiento o en la que conste que el vehículo se encuentra en buenas condiciones físico-mecánicas con una vigencia no mayor a 30 días naturales al de la solicitud de la Constancia Tipo Exento "E"; sólo aplica para vehículos no nuevos, y formato de incorporación por matricularse al Estado de Hidalgo (formato de pago);
- g)** Para el caso de renovación de la Constancia tipo Exento "E" en vehículos modelo 2014 y anteriores, la cual tendrá una vigencia máxima de un año, deberán cumplir con los siguientes supuestos:
 - I. Documento mediante el cual acredite el correcto funcionamiento del sistema electro-mecánico motriz que no exceda los 30 días naturales de su emisión; y
 - II. Orden de servicio y factura con datos del emisor, receptor, fecha de emisión, folio fiscal, descripción de la reparación y número de serie de la batería, anexando la garantía en original y copia simple para cotejo;
- h)** En caso de no cumplir con ninguno de los supuestos antes mencionados, deberá presentarse a realizar la prueba de Verificación Vehicular en alguno de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular autorizados por la Secretaría;
- i)** Con base en los documentos proporcionados e información de distintas armadoras, la Secretaría determinará el otorgamiento de este tipo de constancia; y
- j)** En caso de haber obtenido una respuesta favorable y ser acreedor a la Constancia Tipo Exento "E", el usuario deberá presentar el vehículo en las instalaciones de la Secretaría para el pegado del holograma, el cual se hará en la parte superior derecha del parabrisas.

En caso de haber extraviado algunos de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad competente.

Al vencimiento de la vigencia del holograma tipo Exento otorgado a los vehículos híbridos categoría I, los propietarios o legales poseedores podrán solicitar a la Secretaría la renovación del mismo, adjuntando para ello la factura que acredite la sustitución de la fuente de energía eléctrica de propulsión del vehículo y los requisitos establecidos para el trámite de obtención de la constancia tipo "Exento".

Para el caso de los vehículos que hayan obtenido una constancia tipo Exento, conforme a los criterios establecidos en los programas de verificación vehicular obligatorio anteriores, será reconocida la vigencia otorgada en su momento.

De acuerdo a las anteriores precisiones, si el vehículo no es nuevo deberá realizar la verificación vehicular de acuerdo a su tecnología y año modelo.

CONSTANCIA TIPO DOBLE CERO “00”

2.1.3 “La Constancia tipo Doble Cero “00”, se otorgará a los vehículos automotores matriculados en el Estado de Hidalgo, como lo son: ligeros nuevos de uso particular que utilizan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, o sistemas de propulsión híbrido Categoría III, que realicen el procedimiento de asignación de constancia conforme a la tecnología y rendimiento combinado con base en la siguiente tabla:

REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL HOLOGRAMA DOBLE CERO “00” VEHÍCULOS A GASOLINA.	OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DOBLE CERO
Que cumpla con los límites máximos permisibles de emisiones para Tier 2 BIN 5, EURO 5 o superiores, con emisiones evaporativas menor o iguales a 2.0 g/prueba (dos horas) y un rendimiento combinado mayor o igual a 16 km/l.	Hasta por dos ocasiones
Que cumpla con los límites máximos permisibles de emisiones para Tier 2 BIN 5, EURO 5 o superiores, con emisiones evaporativas menor o iguales a 2.0 g/prueba (dos horas) y un rendimiento combinado mayor o igual a 13.5 km/l.	Por una ocasión

2.1.3.1 Podrán obtener la constancia DOBLE CERO “00”, con vigencia de dos años, los vehículos a diésel que cuenten con tecnología Euro VI, EPA 2010 o superiores, mismos que serán evaluados conforme a la NOM-045-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, para lo cual, el solicitante deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La constancia DOBLE CERO “00” se podrá obtener dentro de los 365 días posteriores a la fecha de facturación y tendrá una vigencia de dos años;
- La vigencia iniciará a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura y/o contrato de arrendamiento de vehículos nuevos. La vigencia para los vehículos extranjeros iniciará a partir de la fecha de adquisición del automotor y;
- Los usuarios de vehículos que hayan obtenido una constancia DOBLE CERO “00”, conforme a los criterios establecidos en programas de verificación vehicular obligatorio anteriores, será reconocida la vigencia otorgada en su momento, siendo aplicables los criterios del presente Programa, a partir de su entrada en vigor;

2.1.3.2 En caso de que el vehículo que asiste a solicitar la Constancia de Holograma Doble Cero, no cumpla con lo establecido en la tabla del numeral 2.1.3 de este programa, no podrá ser valorado y no obtendrá la constancia “00”.

Para lo anterior el usuario podrá verificar si se cuenta con la información de su vehículo a través del listado publicado en <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/verificacion-vehicular>, por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) quien es la encargada de recabar la información por acuerdo de todas la Entidades integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

2.1.3.3 En el supuesto de que algún vehículo nuevo, no haya obtenido la constancia doble cero debido a la falta de información de parte de las empresas que comercializan dicho automotor, obtendrá el holograma “0”, sin embargo una vez que la comercializadora reporte la información y se encuentre dentro de los requisitos establecidos en el numeral 2.1.3 y a petición del usuario, podrá sustituir el holograma “0” (Canje de Holograma), por un holograma “00” debiendo cubrir el costo total de éste.

2.1.3.4 En caso de que el usuario haya obtenido un Holograma Doble Cero y realice la solicitud del segundo Doble Cero deberá cumplir los requerimientos de “hasta por dos ocasiones” de la tabla descrita en párrafos anteriores.

2.1.3.5 La tabla maestra, atribuible a aquellos vehículos automotores, que les corresponda por única o segunda vez la CONSTANCIA TIPO DOBLE CERO, será actualizada de acuerdo a la información proporcionada por la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) y/o Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), misma que será publicada en la página de la Secretaría <http://s-medioambiente.hidalgo.gob.mx/> y distribuida en la Plataforma Digital Hidalguense de Verificación Vehicular a los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular para su debida aplicación.

2.2 TABLA DE TARIFAS Y ESPECIFICACIONES AL OTORGAR CONSTANCIA CORRESPONDIENTE A VEHÍCULOS AUTOMOTORES EMPLACADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, POR LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR AUTORIZADAS:

TIPO DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN	SE OTORGA A:	VIGENCIA DE LA CONSTANCIA	REQUISITOS	COSTO
EXENTO	Vehículos que cumplan con lo establecido en el numeral 2.1.1	De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1	De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.2	1.99 UMAS
DOBLE CERO	Vehículos que cumplan con lo establecido en el numeral 2.1.3	Dos años, misma que se computará a partir de la factura o carta factura de la fecha de adquisición del vehículo nuevo, al término de la vigencia, deberán verificar como máximo 15 días hábiles siguientes a la vigencia de la constancia.	1. Tarjeta de circulación original 2. Copia de factura o carta factura 3. Formato de alta de placas original 4. Eco etiquetado sobre sus emisiones evaporativas y rendimiento o documento emitido por la marca donde establezca los datos de emisiones evaporativas y rendimiento.	10.54 UMAS
	Vehículos nuevos pesados a gasolina, ligeros y pesados nuevos a diésel , destinados a cualquier tipo de uso con tecnología Euro VI, EPA 2010 o superiores.	2 años por única ocasión, al término de la vigencia, deberán verificar como máximo 15 días hábiles siguientes a la vigencia de la constancia.	Tendrá hasta 365 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura o carta factura, para obtener el holograma doble cero "00"	
OTORGAMIENTO DEL SEGUNDO DOBLE CERO	Vehículos que cumplan con lo establecido en el numeral 2.1.3.4	2 años por única ocasión, los cuales se contarán al término de la vigencia de la anterior. Deberán verificar como máximo 15 días hábiles siguientes a la vigencia de la constancia.	1. Tarjeta de circulación original 2. Certificado doble cero anterior 3. Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos, así como aprobar la prueba SDB conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.	
CERO	Vehículos automotores destinados a cualquier tipo de uso, a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, con SDB que no presente la luz mil prendida y no presenten códigos de falla en el sistema de diagnóstico a bordo y que obtengan como máximo las emisiones contenidas conforme a	6 meses y se realizará de acuerdo al calendario de verificación vehicular, considerando el último dígito numérico de la placa.	1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos, así como aprobar la prueba SDB. 4. Los vehículos convertidos a gas (GLP, GN) deberán exhibir copia de autorización de la Secretaría de Energía del Gobierno de México o de la Comisión Reguladora de Energía de la empresa autorizada para la instalación del Sistema Integral Certificado y copia del dictamen técnico vigente con número de folio, sello y firma	5.27 UMAS

	lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.		expedido por la empresa autorizada.	
	Vehículos a diésel año modelo 2008 y posteriores.		1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Niveles de emisión no rebasen el 1.0 m-1 de coeficiente de absorción de luz	
UNO	Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo (gas L.P.) u otros combustibles alternos, para vehículos con sistema de inyección electrónica, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, y que cumplan con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya de acuerdo al año modelo del vehículo.	Será de acuerdo al calendario de verificación vehicular, considerando el último dígito numérico de la placa.	1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo. 4. Los vehículos convertidos deberán exhibir copia de autorización de la Secretaría de Energía del Gobierno de México o de la Comisión Reguladora de Energía de la empresa autorizada para la instalación del Sistema Integral Certificado y copia del dictamen técnico vigente con número de folio, sello y firma expedido por la empresa autorizada.	3.66 UMAS
	Vehículos a diésel.		1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Niveles de emisión no rebasen el 1.2 m-1 de coeficiente de absorción de luz.	
DOS	Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo (gas L.P.) u otros combustibles alternos, con sistema de inyección mecánica (con carburador) y que cumplan con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo.	Será de acuerdo al calendario de verificación vehicular, considerando el último dígito numérico de la placa.	1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo. 4. Los vehículos convertidos deberán exhibir copia de autorización de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía de la empresa autorizada para la instalación del Sistema Integral Certificado y copia del dictamen técnico vigente con número de folio, sello y firma expedido por la empresa autorizada.	3.66 UMAS
	Vehículos destinados a cualquier uso que utilicen diésel.		1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo.	

"VOLUNTARIO"	Dirigido a vehículos que circulan en Hidalgo y que se encuentran matriculados en otra Entidad Federativa, NO perteneciente a las que conforman la CAME. Esta constancia únicamente es válida para circular en el territorio de Hidalgo. Realizar la verificación voluntaria en Hidalgo no exime del cumplimiento en la verificación en la entidad en la que se encuentre matriculado. Será asignada a través del holograma "VOLUNTARIO" o bien aquella que la sustituya en su carácter de voluntaria y se encuentre provista en la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo.	Será de seis meses contados a partir de la fecha de su verificación.	1. Tarjeta de circulación 2. Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo.	3.66 UMAS
---------------------	--	---	---	------------------

2.3. LOS COSTOS Y TARIFAS.

LAS TARIFAS DE VERIFICACIÓN AQUÍ SEÑALADAS SERÁN ACTUALIZADAS DE CONFORMIDAD CON EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE APLIQUE EN EL MOMENTO DE SOLICITAR EL HOLOGRAMA CORRESPONDIENTE.

2.4. REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

En caso de robo o extravío del certificado de verificación vehicular original, los usuarios que así lo deseen podrán realizar lo siguiente:

- Presentarse al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, en el que se le haya emitido el certificado extraviado, para tal efecto se desprenderá del vehículo a verificar el holograma cuidando que sea legible el folio del mismo a fin de colocarlo como respaldo dentro del informe mensual.
- Solicitar la reposición del certificado de verificación vehicular, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo o en los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, para lo cual la Secretaría podrá hacer entrega de la copia del certificado de verificación vehicular o bien del informe de prueba de la Plataforma Digital Hidalguense de Verificación Vehicular, con sello de la Secretaría, nombre y firma de quien lo entrega, teniendo un costo de 0.59 UMA's el cual ampara el certificado extraviado, debiendo presentar:
 1. Tarjeta de circulación.
 2. Fotografía del holograma.

2.5 MÉTODOS DE PRUEBA APLICABLES A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES.

Tipo de combustible	Peso Bruto Vehicular (PBV) kg	Año modelo	Métodos de prueba			
			Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB)	Dinámica	Estática	Opacidad
Gasolina o gas natural como combustible original de fábrica	Mayor 400 y hasta 3857	Anterior a 2006	No aplica	Obligatorio	Por excepción (2)	No aplica
		2006 y posteriores (1,3)	Obligatorio	Por excepción (4)	Por excepción (2-4)	No aplica
	Mayor a 3857	Cualquier año modelo	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica
Vehículo convertido para su uso a gas licuado de petróleo, gas natural o que utilicen otro combustible alterno (5)	Mayor 400 y hasta 3857	Cualquier año modelo	No aplica	Obligatorio	Por excepción (2)	No aplica
	Mayor a 3857		No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica
Diésel	Mayor a 400	Cualquier año modelo	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio

(1) Aquellos vehículos que cuenten con un Sistema de Diagnóstico a Bordo.

(2) La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a vehículos: con tracción integral, doble tracción, que no se encuentren registrados en el PVVO de la entidad donde se encuentran matriculado o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3857 kilogramos.

(3) La exención a la verificación vehicular se aplicará de acuerdo a lo señalado en el artículo Transitorio Sexto de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.

(4) Aquellos vehículos en los que no pueda aplicarse el método de prueba SDB por las razones señaladas en el artículo Transitorio Tercero de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.

(5) Cualquier combustible alterno registrado en los programas de combustibles alternos de la entidad local correspondiente.

2.6 CONSTANCIA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN (RECHAZO TÉCNICO)

2.6.1 Esta constancia la obtendrán aquellos vehículos que no acrediten el proceso de inspección visual de componentes vehiculares o lecturas de monitores y/o códigos de falla (DTCs) de los sistemas de control de emisiones (SDB) o revisión visual de humo o presentar niveles de emisión mayores a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya y en el presente Programa.

El Centro de Verificación Vehicular o Unidad Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, deberá colocar su sello a la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) misma que deberá imprimirse y firmarse por el técnico que llevó a cabo la prueba de emisiones contaminantes, con la cual será identificada por el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular que emite el documento.

Una vez que el vehículo haya sido reparado del mal funcionamiento o después de haber realizado la sustitución de los componentes que no acrediten su buen desempeño o eficiencia, según sea el caso, el vehículo podrá realizar en el mismo Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, una segunda prueba sin costo.



El vehículo automotor que obtenga una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) podrá ser sometido a más intentos de verificación vehicular, considerando que sólo deberá cubrir el costo de los intentos no (1, 3, 5...) con este resultado.

El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, deberá anexar la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) como documentación de soporte que presentó la o el usuario para realizar la verificación vehicular.

De no cumplir con la verificación vehicular dentro del período correspondiente, se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea correspondiente.

La constancia no aprobación (rechazo técnico), sólo será válida durante el semestre que transcurre; en caso de obtener un rechazo el último día del periodo, será responsabilidad del ciudadano, teniendo el derecho de un segundo intento únicamente cubriendo el costo de la multa por verificación extemporánea, siempre y cuando sea en el mismo Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación vehicular o Unidad de Inspección Vehicular en el que lo realice, de exceder el semestre que transcurre, deberá realizar nuevamente el pago de derecho por verificación, más la multa correspondiente.

CAPÍTULO 3

CALENDARIO, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PERIODO PARA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

3.1 CALENDARIO DE VERIFICACIÓN

La prueba de emisiones contaminantes deberá realizarse conforme al último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo, de acuerdo a los siguientes términos:

Color del engomado	Último dígito de la placa de circulación	Período en el que deberá realizar su verificación
		Primer Semestre
Amarillo	5 o 6	Enero y Febrero
Rosa	7 u 8	Febrero y Marzo
Rojo	3 o 4	Marzo y Abril
Verde	1 o 2	Abril y Mayo
Azul	9 o 0	Mayo y Junio

3.1.1. De ser necesario, la Secretaría podrá establecer ampliaciones de periodo de todas las terminaciones, emitiendo el comunicado correspondiente.

3.2 DESCUENTOS

Para aquellas personas que acrediten tener 60 años o más y que sean propietarios del vehículo automotor que se verifica o personas con discapacidad, podrán obtener un descuento del 30% sobre el costo de los hologramas tipo Uno "1" y Dos "2" emitidos por la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, para lo cual deberán presentar la tarjeta de circulación y credencial de elector, CURP, credencial del INAPAM o credencial de adultos mayores que lo acredite como mayor de 60 años, o en su caso, portar las placas correspondientes a personas con discapacidad.

Los usuarios señalados en el párrafo que antecede, obtendrán un descuento del 50% del monto de la multa por verificación extemporánea, para cualquier tipo de holograma.

3.3 VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE

Para verificar un automotor en el semestre vigente, sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o poseedor deberá pagar la multa por el equivalente a 7.5 Unidades de Medida y Actualización por semestre vencido hasta un máximo de dos semestres, como se establece en el numeral 3.4 del presente Programa.

El pago de la multa será válido en cualquier Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular.

3.3.1 Prórroga y Ampliación del periodo de verificación vehicular a los vehículos automotores que se encuentren en los siguientes supuestos:

La prórroga y ampliación sin sanción por verificación extemporánea, será a solicitud del propietario, poseedor, automovilista, respecto del vehículo automotor, dentro del periodo que les corresponde verificar y que no pueda realizar la verificación por caso fortuito o fuerza mayor; podrá solicitarla por correo electrónico a la dirección medio.ambiente@hidalgo.gob.mx o bien ingresando su escrito a la Secretaría; en todos los casos deberán adjuntar: copia de la tarjeta de circulación y certificado de verificación vehicular inmediato anterior, bajo los siguientes escenarios:

- a) Por vehículo automotor sujeto a juicio o robo, que acrediten fehacientemente su situación ante la Secretaría, mediante la entrega de la documentación comprobatoria bajo estos supuestos, y en caso de recuperación o reparación del mismo a partir del día siguiente de la fecha de su liberación (entrega del vehículo automotor), se le otorgará una ampliación de 5 días hábiles para llevar a cabo la verificación, de no hacerlo perderá esta prerrogativa y será interpuesta la sanción correspondiente.
- b) Por siniestro o falla mecánica mayor, que acrediten fehacientemente su situación ante la Secretaría, mediante la entrega de la documentación comprobatoria bajo estos supuestos, se otorgarán 60 días naturales para llevar a cabo la reparación del mismo, fenecido este plazo a solicitud de parte y comprobable la reparación, se le otorgará una ampliación 5 días hábiles para llevar a cabo la verificación, de no hacerlo perderá esta prerrogativa y será impuesta la sanción correspondiente.
- c) Por existir comunicado de autoridad competente, que determine la restricción de la circulación vehicular declarando: emergencia sanitaria o contingencia ambiental y a solicitud de parte se le otorgará una ampliación de 5 días hábiles para llevar a cabo la verificación, de no hacerlo perderá esta prerrogativa y será impuesta la sanción correspondiente.
- d) Por corto o falta de energía eléctrica en el centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular o unidad de inspección vehicular, siempre y cuando los prestadores del servicio de verificación den aviso en tiempo real a la Secretaría a través de la Dirección de Emisiones Vehiculares; documentando la falla y exista una relación por escrito de los usuarios y vehículos automotores afectados, una vez reparada la falla, se otorgará una ampliación de 3 días hábiles.

El propietario del vehículo (automotor), que haya obtenido la constancia de no aprobación (rechazo técnico), dentro de los últimos 5 días del periodo correspondiente de su verificación, a petición de parte podrá solicitar vía correo electrónico a la dirección medio.ambiente@hidalgo.gob.mx o bien ingresando su escrito a la Secretaría; resultado de ello, tendrá una ampliación de periodo de verificación de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente de la emisión de dicha constancia.

Vencidos los plazos, sin que se concluya el trámite de solicitud de prórroga y ampliación de verificación vehicular, por desinterés o falta de seguimiento del solicitante; la Secretaría dejará sin efecto la petición o solicitud y por ende no habrá prerrogativa alguna.

A las o los usuarios que soliciten la prórroga y ampliación del periodo de verificación vehicular, deberán presentar en el centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular o unidad de inspección vehicular, el oficio

que refiera la aprobación de procedencia de prórroga y ampliación de verificación emitido por la autoridad ambiental.

3.4 SANCIONES PARA LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

TIPO DE MULTA	TIEMPO QUE LLEVA SIN VERIFICAR	MONTO	VIGENCIA DEL PAGO
Mínima	Desde 1 día y hasta 6 meses	7.5 UMAS	60 días naturales a partir del día siguiente de la fecha de pago, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor.
Máxima	De 6 meses 1 día hasta 1 año o mas	15 UMAS	

LOS MONTOS DE LAS MULTAS AQUÍ SEÑALADAS SERÁN ACTUALIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE APLIQUE.

Para conocer el costo de la multa al que es acreedor, deberá considerar lo siguiente:

- 1.- Identificar cuánto tiempo lleva sin realizar el cumplimiento de su verificación, lo anterior deberá ser contabilizado a partir del vencimiento del periodo otorgado, de acuerdo a lo establecido en la tabla 1.1 (terminación de placa, para doble cero atendiendo la vigencia del certificado) y ubicar el monto a pagar de acuerdo a la tabla 3.4
- 2.- El formato de pago de la multa será generado por los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, mediante terminal bancaria podrá realizar el pago; en caso de que el usuario no cuente con tarjeta de crédito o débito, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, entregará al usuario el formato de pago, para realizarlo en alguna de las instituciones bancarias que en éste se indique.
- 3.- En caso de vencimiento del pago de la multa máxima, sin que el vehículo automotor haya aprobado la verificación, deberá cubrir la multa correspondiente, más el costo por el servicio de verificación

CAPÍTULO 4

PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

4.1 OPERACIÓN DE PATRULLAS DE VIGILANCIA AMBIENTAL A CARGO DE LOS ECO GUARDAS

Las patrullas de vigilancia ambiental son operadas por los Eco Guardas quienes tienen la facultad de:

- a) Vigilar la aplicación, cumplimiento y ejecución del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio vigente
- b) intervenir y revisar que los vehículos automotores que circulen en el Estado de Hidalgo cuenten con su verificación vehicular vigente y que no sean considerados ostensiblemente contaminantes
- c) Actuar en coordinación con la Autoridad de Tránsito Municipal o Autoridad Estatal correspondiente, para llevar a cabo los operativos "Aire limpio" ya sean fijos o en circulación
- d) Realizar infracciones a los vehículos que no porten holograma de verificación o considerados ostensiblemente contaminantes o vigente
- e) Realizar Visitas de vigilancia a los Centro de Verificación Vehicular o a la Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, para supervisar que la operación sea apegada a las normas de verificación vehicular aplicables y vigentes

4.2 VEHÍCULOS SIN VERIFICAR

Para todos aquellos vehículos automotores matriculados en el Estado de Hidalgo o aquellos foráneos que no porten el holograma de verificación vehicular vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, se impondrá multa de 10 (diez) unidades de medida y actualización vigente en el Estado.

El propietario o conductor del vehículo permitirá al Eco guarda, realizar una revisión minuciosa en los cristales del vehículo, debiendo portar el holograma de verificación vigente, así como el certificado de verificación

vigente. En caso de no portar el holograma vigente, el Eco Guarda procederá a realizar la sanción correspondiente.

En caso de pérdida o robo del holograma o certificado, el propietario o conductor del vehículo deberá exhibir el acta o copia de carpeta de investigación levantada ante el Ministerio Público competente y en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la infracción por circular sin holograma y/o certificado de verificación vigente y se retirará una matrícula (placa) de circulación como medida de seguridad y garantía de que cumplirá con su obligación ambiental de verificar.

De ser reincidente, la multa será por el doble del monto establecido.

4.3 VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

Se consideran como ostensiblemente contaminantes, aquellos vehículos matriculados en el Estado de Hidalgo o foráneos, que en circulación emitan humo negro o azul de manera visible o bien que, a través del método de prueba de Detección Remota, supere los límites establecidos en el Anexo normativo II de la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.

El Eco guarda, al llevar a cabo la revisión del vehículo automotor que emite humo de manera visible, procederá a realizar una supervisión visual del vehículo, pidiéndole al usuario acelerar su vehículo a 2500 revoluciones para corroborar que su vehículo es considerado ostensiblemente contaminante, si la prueba muestra que el vehículo automotor presenta humo negro o azul, el eco guarda procederá a emitir la sanción correspondiente, expidiendo la constancia de vehículo contaminante.

Conforme a lo establecido en el artículo 226 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, se procederá conforme al Programa de Vehículos Contaminantes (PVC), imponiendo la sanción correspondiente.

De ser reincidente, la multa será por el doble del monto establecido.

4.4 OPERACIÓN DE SENSOR REMOTO

Principio de medición

a) El método de medición será óptico, a través de un haz de luz compuesto de rayos infrarrojos y ultravioleta (IR/UV) o rayos láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo a medida que pasa. Las diferencias en la atenuación detectados en el haz de luz hacen posible medir las razones o proporciones de contaminante respecto del consumo de combustible, a fin de calcular las concentraciones de gases de combustión y la presencia física de partículas.

b) Como parte de la medición se determinará la velocidad y la aceleración del vehículo de prueba, y mediante un sistema óptico (cámara fotográfica o de video), se capturará el número de placa o matrícula, así como el parabrisas del vehículo automotor.

La Secretaría por sí o en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Tránsito Municipal y con la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, u otra Institución que opere el equipo de sensor remoto, pondrá poner en operación la tecnología relativa a sensor remoto, conforme a la normatividad aplicable, procedimiento de vigilancia a través del método de prueba de Detección Remota de la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya. Se podrá sancionar en su caso conforme a la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

5. PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

Cuando el vehículo automotor no porta el holograma de verificación vehicular vigente, se presume "vehículo contaminante", por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo de acuerdo al tipo de uso.

Es considerado como evidente que el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas cuando emite por el escape humo negro o humo azul, lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión; la presencia de humo visible emitido

a través del escape del vehículo automotor es indicativo de ser “vehículo ostensiblemente contaminante”, por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, de acuerdo al uso del vehículo.

Por ende, bajo el mecanismo de combate y prevención de contaminación del aire se vigila la observancia de estos vehículos, estén o no matriculados en el Estado de Hidalgo, la cual estará a cargo de la Secretaría a través de la aplicación de operativos “Aire Limpio” o programa de “Calidad del Aire”, actividad que podrá realizar en coordinación con la Autoridad Municipal por medio de su área de Tránsito y Vialidad y/o la Autoridad Estatal determinada para tal efecto.

a). En caso de vehículos que no porten el holograma vigente, es decir, presumiblemente “vehículos contaminantes”, se aplicarán las siguientes medidas administrativas, por conducto del personal comisionado para tal efecto:

1.- Para vehículos intervenidos, revisados y sancionados por falta de la verificación vehicular vigente se procederá:

Requerir al conductor y/o propietario del vehículo la tarjeta de circulación del vehículo e identificación oficial del conductor, para requisitar la “constancia de vehículo contaminante”, en la cual se establecerá el motivo de la sanción imponiendo un plazo para verificar:

- a.1)** Tres días a vehículos de uso particular;
- a.2)** Un día a vehículos de servicio público, de carga o uso intensivo.

b) Retirar la placa de circulación o la licencia de conducir, en este orden de preferencia, la cual quedará bajo el resguardo de la autoridad que actúa.

c) Se entregará al conductor del vehículo la “constancia de vehículo contaminante”.

d) La sanción aplicable por circular sin holograma de verificación vehicular vigente será de 10 Unidades de Medida y Actualización, la cual deberá ser pagada a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

e) El propietario o conductor deberá pagar en los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular o en cualquiera de los bancos señalados en el formato de pago, las multas correspondientes a la extemporaneidad de su verificación de emisiones, según montos establecidos en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y bajo el sistema determinado por la Secretaría: tarjeta de débito, crédito o formato de pago.

2. Los documentos que deben entregar a los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, los usuarios que han sido sancionados por falta de verificación vehicular vigente, son:

- a)** Tarjeta de circulación.
- b)** Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

3.- Para la recuperación del documento en garantía (placa o licencia de conducir) el propietario o conductor del vehículo deberá entregar a la Secretaría, lo siguiente:

- a)** Copia del Certificado de verificación vehicular vigente.
- b)** Copia de identificación oficial con fotografía.
- c)** Constancia de “Vehículo contaminante”.
- d)** Tarjeta de circulación.
- e)** Copia del comprobante del pago de la sanción por circular sin holograma de verificación vehicular vigente.

En caso de haber sido intervenido por no portar holograma vigente, y se justifique el motivo, razón o circunstancia por la cual esté imposibilitado de manera inmediata para verificar, tendrá como alternativa la suscripción de carta compromiso con la Secretaría para verificar su vehículo en un plazo determinado. Esto no lo exime del pago de multas por verificación extemporánea y demás acumulables.

4.- En caso de vehículos ostensiblemente contaminantes o que aún siendo no visible la emisión de humo negro o azul se incumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, el propietario o poseedor del vehículo acudirá a la

Secretaría, para gestionar un plazo de hasta 20 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al taller en la fecha que la Secretaría tenga registrado y después a los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, es decir, no podrá circular para otras actividades. En caso de detectarse en circulación será inmediatamente retirado de la circulación.

El arrastre del vehículo automotor al depósito será a cargo del infractor. El plazo otorgado no implica que el vehículo quede exento del pago de multa correspondiente por verificación vehicular extemporánea.

5.- En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la constancia de "Vehículo Contaminante" por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo omiso al Programa, la Secretaría y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad, realizará el boletín correspondiente para su ubicación y detención y posterior envío al depósito de vehículos. El arrastre del vehículo automotor al depósito será a cargo del infractor. El propietario o poseedor del vehículo deberá cubrir el servicio de verificación vehicular, el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea y la sanción por circular sin holograma de verificación.

a) En caso de vehículos "*ostensiblemente contaminantes*", es decir, aquellos que son acreedores a la "Constancia de Vehículo Contaminante", se aplicarán las siguientes sanciones administrativas:

a.1) Para vehículos detenidos y sancionados por ser "*ostensiblemente contaminantes*", se procederá a:

- 1.- Sancionar al usuario entregando la "Constancia de Vehículo Contaminante".
- 2.- Retirar de la circulación el vehículo y remitirlo al depósito autorizado, el pago del arrastre estará a cargo del infractor y demás gastos que se susciten por este proceso.
- 3.- La sanción aplicable por contaminar ostensiblemente será de:
 - i.- *Servicio particular*: **20** Unidades de Medida y Actualización
 - ii.- *Servicio público*: **30** Unidades de Medida y Actualización
 - iii.- *Carga y pasajeros*: **40** Unidades de Medida y Actualización

Las cuales deberán ser pagadas a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

a.2). -Para la recuperación del vehículo en garantía el propietario del vehículo o su representante legal deberán entregar a la Autoridad que lo resguarda los documentos siguientes:

- 1.- Original de la "Constancia de Vehículo Contaminante".
 - 2.- Original y copia del comprobante del pago de la sanción por ser vehículo ostensiblemente contaminante.
 - 3.- Copia de identificación oficial con fotografía.
 - 4.- Factura en original del vehículo, o el documento que acredite los derechos de propiedad.
 - 5.- Firmar Carta Compromiso de reparar y verificar su vehículo en un plazo determinado.
- Pagar los derechos por arrastre y depósito conforme al convenio que la Secretaría tenga suscrito con el concesionario; quedando limitada su circulación únicamente del depósito de vehículos al taller mecánico que lo pondrá en condiciones óptimas para aprobar la verificación, y/o al domicilio del propietario o poseedor, en donde se resguardará hasta su reparación. Teniendo en consideración que el incumplimiento a esta restricción y de circular nuevamente en las mismas condiciones, podrá ser sujeto a la aplicación de la misma sanción.

a.3). - Una vez reparado el vehículo, los documentos que deben entregar a los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, los usuarios que han sido sancionados por ser vehículos ostensiblemente contaminantes, son:

- 1.- Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

CAPÍTULO 6

OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

6.1 OBLIGACIONES DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

6.1.1 Prestación del servicio de verificación vehicular, a través del personal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular

Es obligación del personal, asegurar la calidad en el servicio, la prestación del mismo en condiciones distintas a las establecidas por la normatividad vigente, será motivo de la imposición de sanciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, incluso la revocación de la autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular.

El servicio de verificación, se brinda en el siguiente horario de lunes a viernes de las 8:30 a las 18:00 horas, y sábado de las 08:30 a las 14:00 horas, en el cual la plataforma digital de verificación estará habilitada; lo cual, no impide la ampliación de horario o que se suspenda el servicio únicamente los días no laborables conforme a la legislación laboral, así como aquellos desprendidos por emergencia sanitaria, contingencia ambiental o disposición de esta Autoridad competente.

6.1.2 El personal, deberá dar un trato cordial al usuario en todo momento y está además obligado a brindarle información sobre el procedimiento de verificación vehicular y documentación administrativa que deba cumplir, debe realizar el retiro de los hologramas correspondientes a verificaciones de semestres anteriores.

El personal queda obligado a adherir inmediatamente al término de la aprobación de la prueba de emisiones, el nuevo holograma correspondiente al semestre vigente en el lado superior derecho del parabrisas del vehículo, ello dentro de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular.

Para el caso de vehículos blindados, éstos deberán portar el holograma permanentemente en una mica o cristal dentro del vehículo; asimismo el personal queda obligado a entregar a la o el usuario la constancia de verificación vehicular, el cual deberá ser congruente con los datos del vehículo verificado.

6.1.3 En caso de que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la tarjeta de circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo "VIN" marcado en la carrocería del vehículo.

CAPITULO 7 VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el primer semestre del año 2022 tiene una vigencia hasta el 30 de junio de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día 01 de enero de 2022.

SEGUNDO. Se abroga el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el segundo semestre del año 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 28 de junio de 2020.

TERCERO. Todos los procedimientos y actos que se encuentren en trámite o se hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán regularse por lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el Segundo Semestre del año 2021, hasta su conclusión.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.

QUINTO. Los procedimientos aplicables para la verificación vehicular en el Estado de Hidalgo se encuentran establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, NOM-047-SEMARNAT-2014 o aquella que la sustituya, NOM-045-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, mismas que serán aplicables en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el primer semestre del año 2022.

DADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO.

MTRO. SAID JAVIER ESTRELLA GARCÍA.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 22-12-2021



MAESTRO SAID JAVIER ESTRELLA GARCÍA, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2 BIS, 3, 4, 13 FRACCIÓN VII, 30 FRACCIONES II, IV Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 2, 4, 5, 6, 8 Y 10 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, ARTÍCULO 184 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la emisión de los presentes Lineamientos se funda en términos de lo que dispone el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, donde se reconozcan Derechos Humanos Fundamentales para garantizar la protección del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de las personas, se amplía a una esfera jurídica internacional, quedando obligado el Estado Mexicano a promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 5º párrafo vigésimo, establece el derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente adecuado para su bienestar, así como el deber de conservarlo. Por lo anterior se emitió la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la cual dispone en su artículo 3 fracción XII que el objeto de los Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular es llevar a cabo la medición de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación con equipo autorizado, que dichas emisiones no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas respectivas; artículo 3, 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V y VII, 4, 6 fracción XII, 135 al 145, 183 al 189, 214, 221, 222, 225, 226 y 227 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Estado de Hidalgo, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas.

TERCERO. Que en la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, establece las directrices que tutelan el cuidado y la protección al ambiente en la Entidad, las cuales son una prioridad; en este orden de ideas la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, es competente para sancionar toda contravención a las disposiciones de los presentes lineamientos y siendo la responsable de diseñar y operar las estrategias y acciones tendientes a controlar y en su caso mitigar los efectos adversos de la contaminación del aire y con el propósito esencial de regular las emisiones a la atmósfera que emiten los vehículos automotores que circulan en la Entidad, es que se expide los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular.

CUARTO. Que las regiones de nuestro Estado, son muy diferentes unas de otras en aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales, pero la mayoría de ellas tiene algo en común: la contaminación provocada por la circulación de los vehículos automotores que representan un posible riesgo al ambiente y por lo tanto a las personas.

QUINTO. Que el Gobierno del Estado de Hidalgo, atendiendo la problemática ambiental y de salud pública que generan los más de 611,256 vehículos automotores registrados y que se encuentran circulando en la Entidad, opera el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el Estado de Hidalgo, como una Política Pública de carácter preventivo y correctivo que contribuye a regular la contaminación del aire.

SEXTO. Que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), se constituyó mediante un Convenio de Coordinación firmado el 23 de agosto de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013, con el objetivo de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región y se extiende para la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Querétaro. Entre sus actividades, incluye la homologación de sistemas de verificación vehicular, así como la estandarización de equipos y rangos para decretar contingencias ambientales.

SÉPTIMO. Que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; los Centros de Verificación Vehicular autorizados adquirieren la figura jurídica de Unidades de Verificación Vehicular, una vez que han sido acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., de acuerdo al Manual de Procedimientos denominado Criterios de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Inspección (Órganos de Inspección) para los centros de Verificación Vehicular de Estado de Hidalgo.

OCTAVO. La Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, tiene como campo de aplicación la totalidad del territorio del Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México, pues debido a su tamaño y cercanía geográfica, dichas entidades federativas comparten población, parque vehicular y actividades económicas que, entre otras consecuencias, ha propiciado la circulación continua y constante de vehículos que aportan emisiones que deterioran la calidad del aire y afectan a la población.

NOVENO. Que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, Visión Prospectiva para un Estado Resiliente ante COVID-19, se contempla un gobierno digital, el que implica el uso de las tecnologías de la información, que apoyen en la mejora de la gestión pública, con la implementación de nuevas herramientas de gestión, adquiriendo relevancia como un instrumento que favorece el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas, con el logro de un gobierno honesto, moderno y cercano a la gente.

DÉCIMO. Que, bajo un Gobierno digital, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, creo la Plataforma Digital Hidalguense de Verificación Vehicular que tiene por objeto alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de servicios, transparentando en todo momento el procedimiento y el proceso de los trámites correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha 1 de julio de 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, por lo que de acuerdo con el segundo transitorio al entrar en vigor se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, en este sentido y de conformidad con el octavo transitorio las Unidades de Verificación, contenidas en otros ordenamientos; emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Infraestructura de la Calidad, continuarán vigentes en todo lo que no se le oponga, hasta en tanto se expidan las disposiciones que las sustituyan con arreglo a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2022, PRIMER SEMESTRE.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos son reglamentarios del artículo 184 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, siendo de aplicación jurídica en el territorio del Estado de Hidalgo y obligatorios para los Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular en la Entidad (en adelante Centros, Unidades de Verificación o Inspección), quienes deberán apegar a las normas y disposiciones contenidas en los Lineamientos.

2. Las disposiciones de los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar la autorización, vigilancia, sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones con los que debe de operar la Red Estatal de Centros, Unidades de Verificación o Inspección en el Estado de Hidalgo, y en su caso las sanciones que se impongan derivado del incumplimiento de los mismos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIZACIONES
CAPÍTULO I
DE LAS NUEVAS AUTORIZACIONES**

3. La apertura de nuevos Centros, Unidades de Verificación o Inspección, se llevará a cabo a través de convocatoria pública, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de mayor circulación estatal, dándose a conocer las bases y requisitos a las que se sujetarán los interesados en obtener una autorización para operar un Centro, Unidad de Verificación o Inspección en la Entidad. En la convocatoria deberá considerarse para cada apertura la prestación de servicio a vehículos automotores a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y diésel, es decir; dos líneas, una línea a gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo y una línea a diésel, con equipos y aditamentos totalmente independientes y nuevos.

**CAPÍTULO II
DE LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES**

4. La solicitud para la renovación de la autorización para operar un Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá ser firmada únicamente por el Titular (sea persona física) o Representante Legal (sea persona moral), especificando el número de líneas y el servicio que está autorizado (doble cero, cero, uno, dos y voluntaria), ingresándola a través de la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, con 30 días naturales previos e improrrogables al vencimiento de la autorización vigente, misma que será atendida de primera instancia por la Dirección Jurídica a efecto de valorar los documentos que se adjunten a su solicitud, tomando en cuenta que:

Deberá adjuntar la siguiente documentación en copia cotejada:

- I. Identificación oficial del Titular o Representante Legal (podrá ser una persona física o moral) y deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia).
- II. Autorización vigente;
- III. Cédula de Identificación Fiscal del Titular;
- IV. Última orden de servicio o constancia actualizada del respaldo técnico de la empresa, con la que opera el equipo analizador de gases. El mantenimiento a los equipos de verificación deberá ser por lo menos cada dos meses;
- V. Póliza de fianza vigente;
- VI. Seguro de responsabilidad vigente;
- VII. Licencia o dictamen de uso de suelo emitido por el Municipio;
- VIII. Licencia de funcionamiento vigente emitida por el Municipio correspondiente, donde se especifique que es, exclusivamente para el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, según corresponda;
- IX. Últimos recibos de pago o contrato telefónico vigente, con domicilio del Centro, Unidad de Verificación o Inspección a nombre del Titular;
- X. Recibo y contrato de servicio de internet para poder operar bajo la plataforma de verificación vehicular, por lo menos a 8 Mbps, pudiendo tener un servicio adicional de internet para servicios administrativos en caso de requerirlo, todos ellos a nombre del Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección;
- XI. Último recibo de pago vigente del servicio de agua potable y alcantarillado, o en su caso, de adquisición de agua a través de pipas con domicilio del Centro, Unidad de Verificación o Inspección;
- XII. Acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y patronales ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) e INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), de todos los trabajadores registrados en su Centro, Unidad de Verificación o Inspección;
- XIII. Constancias de capacitación del personal operativo otorgadas por la Secretaría y proveedor del equipo;
- XIV. Autorización y último sello de revisión de la bitácora, sin observaciones, conforme al punto 3, "Aspectos Administrativos" del numeral 15 fracción III del presente Instrumento;
- XV. Plano arquitectónico del inmueble, firmado por el profesionista que lo realizó, donde se asiente la superficie total del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, el cual no podrá tener una superficie menor a 500 metros cuadrados;
- XVI. Escritura del inmueble donde se ubica el Centro, Unidad de Verificación o Inspección o en su caso el contrato de arrendamiento o compraventa con vigencia establecida al menos por el tiempo que se emitirá la autorización, con las formalidades de ley;
- XVII. Factura o contrato de compraventa del equipo analizador de gases, el cual deberá contar con la garantía



- de origen;
- XVIII.** Escrito en el que se especifique el nombre y cargo del personal que opera en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección;
- XIX.** Acreditación como Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA, A.C.), de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014;
- XX.** Informe de la calibración dinámica del o los dinamómetros.
- XXI.** Comprobante del pago por el uso anual del sistema digital de verificación vehicular.

En caso de que el Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección sea persona moral, además de lo descrito en las fracciones anteriores deberá adjuntar copia cotejada de los documentos siguientes:

- I. Acta Constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
- II. Poder Notarial donde se acredite la personalidad del Representante Legal, en caso de no estar asentado en el acta constitutiva.

Una vez que se haya cumplido con los documentos anteriormente listados, deberá aprobar la visita técnica de verificación, solicitada por la Dirección Jurídica a la Dirección de Emisiones Vehiculares, a fin de que sea ordenada y realizada por personal adscrito a su Dirección, cuyo objetivo es corroborar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos, el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio y el Manual de Imagen Institucional, vigentes.

5. La solicitud de renovación de autorización extemporánea podrá ser presentada por única ocasión y sin que exceda de 15 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento; sin embargo, dentro del plazo otorgado para poder solicitar la renovación de autorización extemporánea, no podrá prestar servicio de verificación a razón de que la autorización otorgada se encuentra vencida, y en caso de no solicitar la renovación de autorización extemporánea dentro del límite estipulado, se apegará a lo establecido en el numeral 16 de los presentes Lineamientos.

Bajo ninguna circunstancia los Centros, Unidades de Verificación o Inspección podrán operar si no cuentan con autorización vigente.

6. No se dará trámite a la renovación de autorización, en caso de que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, incumpla con algún requerimiento, o tenga un procedimiento administrativo y/o judicial abierto en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (en adelante la Secretaría), en otra Instancia o Dependencia.

7. La renovación de la autorización comprenderá exclusivamente las líneas que sí se mantuvieron en operación. Las líneas que no operaron durante la vigencia, serán cerradas y dadas de baja en el registro de la Secretaría y el Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de recibida la nueva renovación de la autorización, para dismantelar la o las líneas que se autorizaron, pero que no operaron; de ser omiso a esta disposición el Titular se hará acreedor a un acta administrativa por desacato.

8. De ser procedente la renovación de la autorización para la operación del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, la Secretaría, emitirá la resolución conducente y lo hará del conocimiento exclusivamente al Titular (en caso de ser persona física) o Representante Legal (en caso de ser persona moral). Previa notificación de la renovación de la autorización, el Titular deberá pagar la cantidad que establece la Ley Estatal de Derechos vigente, y posteriormente, exhibir en original ante esta Secretaría el pago referido.

La autorización de renovación, tendrá una vigencia por tres años y siempre será notificada y entregada de manera presencial exclusivamente al Titular o Representante Legal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, en las oficinas que ocupa la Secretaría.

TÍTULO TERCERO DE LAS MODIFICACIONES A LA AUTORIZACIÓN



CAPÍTULO I DE LA AUTORIZACIÓN DE NUEVAS DE LÍNEAS.

9. El Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, interesado en obtener autorización para operar una o más líneas, lo solicitará a la Secretaría por escrito, firmado por el Titular, si es persona física o Representante Legal, si es persona moral, de la cual conocerá como primera instancia la Dirección Jurídica de la Secretaría, a fin de valorar la solicitud; deberá adjuntar la documentación en copia cotejada o en original, dependiendo a la naturaleza del mismo, lo siguiente:

- I. Promesa de compraventa o cotización del equipo por parte de proveedor autorizado con fecha de emisión no mayor a 30 días previos a la presentación de la solicitud, que tendrá que ser **nuevo**, y con aprobación de modelo por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) tales como: analizador de gases, OBD, opacímetro y dinamómetro; y
- II. Plano arquitectónico de 90 cm por 60 cm de las instalaciones del Centro, Unidad de Verificación o Inspección actualizado, a escala y con acotaciones, acreditado con firma y cédula del profesionista que lo elaboró, en el que se observe que el inmueble donde se encuentra operando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, cuente con la superficie para prestar el servicio con una línea adicional o más, identificando el área donde se pretende instalar la nueva línea o líneas, según escrito de solicitud, por lo que deberá destinar 60m² más por cada línea nueva, sin sacrificar los espacios destinados para área verde y vehículos en espera. No deberá el Centro, Unidad de Verificación o Inspección tener vehículos en espera fuera de sus instalaciones, invadiendo u obstaculizando las vialidades, motivo por el cual deberá arrendar un estacionamiento o predio que permita a los automovilistas y vehículos estar en espera de su turno para realizar la verificación.

Además de lo anterior deberá aprobar la visita técnica de verificación o visita de supervisión, ordenada y realizada por personal técnico adscrito a la Dirección de Emisiones Vehiculares de la Secretaría, para corroborar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos, el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio y el Manual de Imagen Institucional, la cual será solicitada por la Dirección Jurídica mediante el acuerdo correspondiente, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos.

Hecho lo anterior, se emitirá resolución por parte de la Dirección Jurídica en la que se otorgará o no la autorización; de ser procedente, se otorgará la autorización que en derecho corresponda modificando única y exclusivamente la línea que ha sido autorizada; debiendo pagar la cantidad establecida en la Ley Estatal de Derechos vigente por tal concepto.

Una vez autorizada la nueva línea o líneas de verificación vehicular, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, cuenta con treinta días hábiles (tomando en cuenta que se tiene que acreditar ante la Entidad Mexicana de Acreditación EMA y aprobar ante PROFEPA) para iniciar operaciones en la o las nuevas líneas, de lo contrario será revocada la autorización de la línea que no se encuentre operando.

No es procedente la separación de línea dual (gasolina y gas licuado de petróleo - diésel) instalada o en operación, ni la baja de un servicio que corresponda a una línea dual, debido a que ésta comprende únicamente una línea autorizada, en todo caso deberá darse de baja la línea completa, así mismo no se autorizarán líneas duales.

10. En caso de baja de línea, el titular, si es persona física, o Representante Legal, si es persona moral, del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá ingresar a través de la Unidad Central de correspondencia mediante escrito firmado, la justificación de la razón de su solicitud, mediante la cual, posterior a la evaluación técnica y jurídica se emitirá el documento correspondiente, respetando la vigencia del periodo que va corriendo como del Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

CAPÍTULO II CAMBIO DE TITULARIDAD

11. Para cambio de titularidad de la Autorización del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, podrán realizar



el cambio previo autorización por parte de la Secretaría, ingresando de forma escrita esta petición. Podrá ser una persona física o moral y deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, el Titular deberá estar al corriente con sus obligaciones ante esta Dependencia, no tener pendiente de cumplir requerimiento o sanción, así como no contar con un procedimiento administrativo y/o judicial abierto en la Secretaría u otra Autoridad; su solicitud podrá ser autorizada o negada de acuerdo a la revisión técnica, administrativa y legal correspondiente.

La solicitud será presentada por el Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, a través la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría, siendo atendida de primera instancia por la Dirección Jurídica a efecto de valorar los documentos, adjuntando la documentación en copia cotejada siguiente:

- I. Identificación de quien pretenda ser el nuevo Titular, el cual no deberá estar vinculado a la Red Estatal de Centros, Unidades de Verificación o Inspección Vehicular o ser Titular;
- II. Cédula de Identificación Fiscal de la persona física o moral que se pretenda sea el nuevo Titular; y
- III. Escrito original, en el que la persona física o moral se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Lineamientos Normativos y Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.

Una vez ingresada su solicitud, se acordará su recepción por parte de la Dirección Jurídica, quien solicitará los respectivos informes a la Dirección General de Administración y Gestión Pública, así como a la Dirección de Emisiones Vehiculares a fin de llevar a cabo la evaluación técnica; en caso de ser procedente la Dirección Jurídica de la Secretaría expedirá Carta de Visto Bueno y con posterioridad los interesados, deberán realizar la cesión de derechos correspondiente ante fedatario público, mediante instrumento notarial respectivo.

Cumplida la cesión de derechos ante Fedatario Público, ingresará a través de la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría, el Instrumento Notarial, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la Carta de Visto Bueno, para que se emita la resolución y se expida la autorización correspondiente a nombre del nuevo Titular, previo pago establecido en la Ley Estatal de Derechos vigente. La vigencia de la Autorización con el nuevo titular quedará sin cambios respecto a la originalmente otorgada.

Hasta en tanto no se emita la autorización a nombre del nuevo Titular, éste no podrá realizar ningún trámite ante la Secretaría.

En el caso de que el solicitante no cumpla con todos los requisitos señalados o que los documentos exhibidos presenten alguna inconsistencia, la Dirección Jurídica emitirá un acuerdo en el que se prevendrá para que en el término de 5 días exhiba la documentación faltante o en su caso realice las aclaraciones pertinentes solicitadas, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud.

CAPÍTULO III CAMBIO DE DOMICILIO

12. Cuando el Titular, pretenda cambiar de domicilio el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá estar al corriente con sus obligaciones ante esta Dependencia, no tener pendiente de cumplir requerimiento o sanción, así como no contar con un procedimiento administrativo y/o judicial abierto en la Secretaría u otra Autoridad, de lo contrario su solicitud no entrará al fondo del estudio y se acordará como no procedente.

- I. Atendiendo lo anterior, por estar al corriente con sus obligaciones descritas en el párrafo anterior, deberá solicitarlo por escrito ingresado en la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría, siendo atendida de primera instancia por la Dirección Jurídica a efecto de valorar los documentos que deberá adjuntar a su solicitud, adjuntando la documentación siguiente en copia cotejada Croquis de ubicación del predio seleccionado, estableciendo de manera específica la distancia con respecto al Centro, Unidad de Verificación o Inspección más cercano, debiendo ser no menor a dos kilómetros de distancia. Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección que actualmente estén autorizados para operar, que cuenten con menos kilómetros de distancia una de la otra, se respetará y podrá seguir operando siempre y cuando la necesidad pública no haya cambiado (afluencia vehicular); y

- II. Plano arquitectónico, en el que se refieran las áreas que integrarán el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, las cuales cumplirán con lo establecido en los presentes Lineamientos, especificando medidas del terreno y superficie total, la cual no podrá ser menor a 500 metros cuadrados, para albergar las líneas de verificación que previamente han sido autorizadas por esta Secretaría.
- III. Escritura del inmueble donde se ubica el Centro, Unidad de Verificación o Inspección o en su caso el contrato de arrendamiento o compraventa con vigencia establecida al menos por el tiempo que se emitirá la autorización, con las formalidades de ley.

La Dirección Jurídica de la Secretaría, acordará la recepción de la petición y solicitará a la Dirección de Emisiones Vehiculares, realice la visita técnica, revisando entre otros puntos, que el predio este ubicado a:

- I. 2 kilómetros mínimo de distancia de otro Centro, Unidad de Verificación o Inspección; y
- II. 200 metros mínimos de distancia de un taller mecánico.

Del resultado de la visita, la Dirección Jurídica emitirá el acuerdo respectivo en el que determinará la procedencia o no de la solicitud, por encontrarse apegada a lo establecido en los presentes Lineamientos.

La Secretaría, realizará la evaluación correspondiente en torno a la viabilidad del cambio de domicilio, en razón al parque vehicular existente y de los Centros, Unidades de Verificación o Inspección que se encuentren autorizados y operando en el Municipio correspondiente. Por lo tanto, la Secretaría se reserva el derecho de otorgar o negar el cambio.

En caso de resultar viable el predio propuesto para el cambio de domicilio del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, la Dirección Jurídica emitirá un acuerdo en el que se autorizará la construcción del mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos para operar el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, señalados en el numeral 15; la construcción del inmueble para reubicar el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no podrá exceder de un término de 120 días naturales a partir de la notificación del acuerdo por el que se autorice. En caso de no ser construido dentro del plazo, la Secretaría, notificará la cancelación del trámite al interesado, y ordenará la continuación de la prestación del servicio en el domicilio reconocido.

13. Concluida la construcción del Centro, Unidad de Verificación o Inspección en el nuevo domicilio, el Titular o Representante Legal, deberá ingresar a través de la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría, la siguiente documentación en copia cotejada, previo al acuerdo dictado por la Dirección Jurídica de la Secretaría:

- I. Factura o contrato de compra venta del total del equipo a nombre del Titular con el que cuenta el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, especificando la garantía de origen y la vida útil del equipo emitida por el proveedor quien deberá cumplir con el certificado de aprobación de modelo de los equipos emitido por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) y los requerimientos de la plataforma digital de verificación vehicular y software centralizado, y autorizado por la Secretaría;
- II. Comprobante de capacitación técnica del personal que operará en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, emitida por el proveedor del equipo;
- III. Uso de suelo, emitido por el Municipio, exclusivamente por concepto de Centro, Unidad de Verificación o Inspección, según corresponda;
- IV. Licencia de funcionamiento vigente, emitida por el Municipio, exclusivamente por concepto de Centro, Unidad de Verificación o Inspección, según corresponda;
- V. Recibo o contrato telefónico vigente, de al menos dos líneas telefónicas, con domicilio del Centro, Unidad de Verificación o Inspección propuesto a nombre del Titular;
- VI. Recibo y contrato vigente del servicio de internet para la plataforma digital de verificación vehicular. Tomando en cuenta que la velocidad de carga del internet con el que cuente la plataforma digital de verificación y el sistema de video deberá ser de por lo menos a 8 Mbps, pudiendo tener un servicio de internet adicional para servicios administrativos en caso de ser necesario, todos ellos a nombre del Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección;
- VII. Contrato o último recibo de pago vigente de agua potable y alcantarillado, con domicilio del Centros, Unidades de Verificación o Inspección a nombre del Titular;
- VIII. Contrato o último recibo de pago vigente de energía eléctrica, con domicilio del Centro, Unidad de Verificación o Inspección y a nombre del Titular;
- IX. Fotografías a color del establecimiento, donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual



de imagen interior y exterior que incluya fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso, salida, área de gases, otros de interés;

- X. Aprobación de modelo del módulo analizador de gases, expedido por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) en 2019; y
- XI. Informe de calibración de los equipos expedido por laboratorio autorizado ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), tales como la estación meteorológica.

14. Integrada la documentación en copia cotejada, deberá aprobar la visita técnica de verificación, solicitada por la Dirección Jurídica a la Dirección de Emisiones Vehiculares, a fin de que sea ordenada y realizada por personal adscrito a su Dirección, cuyo objetivo es corroborar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos, Programa de Verificación Vehicular Obligatorio y Manual de Imagen Institucional, vigentes.

Realizada la visita de inspección por el personal de la Secretaría al lugar propuesto para validar el cumplimiento y de aprobarse, se emitirá resolución que otorgue y ordene la emisión de la Autorización al Centro, Unidad de Verificación o Inspección, respetándose los datos con los que cuenta la autorización original, salvo lo autorizado en el trámite de cambio de domicilio, misma que será entregada una vez cubierto el pago de los derechos, conforme lo establecido en la Ley Estatal de Derechos vigente.

TÍTULO CUARTO OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR CAPÍTULO I REQUISITOS PARA OPERAR

15. Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, en operación y los de nueva apertura, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.-** Contar con equipos analizadores de gases de prueba dinámica, sistema OBD y prueba estática, así como prueba de opacidad, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, dispuesto para operar con el software único y centralizado de la Secretaría, ajustándose a las especificaciones establecidas por la misma y con las cuales funcionará la Red Estatal de Centros, Unidades de Verificación o Inspección Vehicular.

En caso de no operar de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas se suspenderá la operación del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, y será sujeto al procedimiento de revocación de la autorización, previo al acuerdo correspondiente.

En caso de modificaciones al software, éstas las realizará la Secretaría, por lo tanto, los Centros, Unidades de Verificación o Inspección operarán con las versiones de software autorizados.

Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, se obligan a dar mantenimiento permanente de su equipo e instalaciones, y a cubrir los costos que impliquen las actualizaciones, mediante contrato de mantenimiento con la empresa proveedora del equipo, contrato que habrá de detallar los servicios de proveeduría y los equipos, accesorios o aditamentos que atenderá; el contrato detallado lo exhibirá a la Secretaría en los primeros treinta días del inicio del semestre, el cual deberá ser ingresado por la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría.

El mantenimiento a los equipos de verificación, deberá ser cada dos meses, acreditándolo con la hoja de orden de servicio de proveedor autorizado, con la que deberá contar y exhibir cuando se realice la visita de supervisión por esta Secretaría.

- II. **INFRAESTRUCTURA.** El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá establecerse para su funcionamiento y operación como mínimo en una superficie de 500 m², **exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular.** El Centro, Unidad de Verificación o Inspección,



deberá estar total y obligadamente delimitado con barda perimetral y cemento con aplanados, de una altura mínima de dos metros.

Así mismo contará de forma exclusiva y permanente con los servicios públicos de agua potable y alcantarillado o servicio de pipas; energía eléctrica; líneas telefónicas e internet funcionando; portones para acceso y salida con un ancho de 4 a 5 metros exclusivamente del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, los cuales serán independientes (acceso y salida).

Cualquier cambio en la infraestructura del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá ser autorizado por esta Secretaría, debiendo presentar por escrito el proyecto a realizarse para su autorización, con una anticipación mínima de 10 (diez) días hábiles previos a la realización del cambio, debiendo acompañar a dicho escrito el o los planos originales a ser afectados por las modificaciones, así como los planos actualizados reflejando las modificaciones correspondientes.

Que cuente con la infraestructura y materiales que permitan el acceso, comodidad y trato igualitario a grupos vulnerables (Personas con Discapacidad, Adultos Mayores, Mujeres Embarazadas y Personas con niños menores de 5 año) de acuerdo a lo establecido en normatividad en la materia.

Deberán ubicarse los señalamientos necesarios para facilitar al usuario la identificación de las áreas y las prohibiciones existentes, lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en las especificaciones del manual de imagen para la operación de la red estatal de Unidades de Verificación Vehicular, además de los señalamientos requeridos por el Municipio.

- a) **ÁREA DE VERIFICACIÓN.** Es el espacio establecido dentro del Centro, Unidad de Verificación o Inspección de Verificación Vehicular, en el cual se deben llevar a cabo todas las acciones establecidas para la aplicación de los protocolos de prueba de emisiones vehiculares.

Deberá medir como mínimo 40 m² por línea de verificación, con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad.

El área de verificación deberá delimitarse con línea perimetral color amarillo canario, esta área no deberá tener objetos, vehículos o ningún otro elemento que obstaculice la visibilidad del proceso, es este el lugar exclusivo en el que estará colocado el vehículo para ser sometido a la inspección visual, prueba de OBD, prueba dinámica, prueba estática o prueba de opacidad, según corresponda.

Deberá estar techado, con iluminación natural y artificial, ventilación para asegurar una adecuada dispersión de los gases contaminantes que ahí se generan e instalaciones eléctricas que cumplan la normativa de aplicación.

Contar con piso de concreto hidráulico, tanto en el acceso de entrada y de salida, como en el área de verificación, el área restante del Centro, Unidad de Verificación o Inspección deberá estar cubierta de pasto y contar con un mantenimiento permanente.

Los tanques contarán con medios de fijación adecuados tales como cinturones. El gabinete que contiene el sistema analizador de gases deberá estar herméticamente cerrado y únicamente abrirá el proveedor autorizado en el caso de mantenimiento.

El Centro, Unidad de Verificación o Inspección deberá informar a la Secretaría con cinco días hábiles previos para la presenta apertura de gabinete de micro banca para su mantenimiento, en su caso documentar por escrito, el motivo de la apertura del gabinete, debiendo anexar la orden de servicio expedida por el proveedor autorizado, detallando el motivo y resultado del servicio.

- b) **LÍNEA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.**

Es la superficie de un Centro, Unidad de Verificación o Inspección de Verificación Vehicular, destinada a las pruebas de inspección físico mecánica, de Sistema de Diagnóstico a Bordo, medición de número de partículas, medición de emisiones de gases y/u opacidad de los vehículos,

la cual cuenta con tres estaciones; Inspección Físico Mecánica, Prueba de SDB y Medición de Emisiones Contaminantes y número de partículas,

c) **ZONA DE GASES DE CALIBRACIÓN.**

Es el espacio en donde estarán instalados de forma segura los tanques que contienen los gases que se utilizan para la calibración diaria de los equipos de Verificación Vehicular, debiendo ser un espacio perfectamente identificado, ventilado y de acceso restringido.

d) **ÁREA ADMINISTRATIVA.** El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá contar con oficinas administrativas construidas con muros y aplanados y techo de concreto, para el manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.

Caja. Es el espacio establecido dentro del Centro, Unidad de Verificación o Inspección de Verificación Vehicular donde se cobrará por el servicio de verificación de emisiones vehiculares, las copias de los documentos e impresiones que los conductores de los vehículos motorizados a verificar soliciten y, en su caso, cualquier otro servicio que la Secretaría autorice, de acuerdo a las tarifas que la misma determine; y el cual deberá identificarse conforme a lo dispuesto en las especificaciones de Imagen Institucional para Centros de Verificación Vehicular autorizados para operar.

Se deberá colocar en un lugar visible cercano a la caja la siguiente información:

a) La tarifa del servicio de verificación vehicular vigente en moneda nacional.

Para el pago por el servicio de verificación, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección de Verificación Vehicular deberá contar con terminales bancarias para el pago con tarjeta de crédito y débito.

e) **ÁREA DE ESPERA.** Superficie totalmente cubierta contra la intemperie, con muro de block y aplanado, y techo de concreto, en uno de sus cuatro lados podrá tener ventana o ventanal con vista al área de verificación, con los suficientes sillones para que los usuarios del servicio aguarden cómodamente y con seguridad, protegidos contra cualquier incidente en la estación de prueba (dinamómetro), la cual deberá identificarse conforme a lo dispuesto en las especificaciones del manual de imagen.

Se colocará un tablero de informes, donde se muestre la información relevante que determine la Secretaría debiéndose incluir en dicho tablero un listado con la información o documentación para consulta del usuario que lo solicite, como:

- Programa de Verificación Vehicular Obligatorio vigente (engargolado).
- Procedimientos de verificación de acuerdo a la normatividad vigente.
- Procedimiento de la revisión visual.
- Tipo de certificado y holograma correspondiente.
- Los niveles de emisión para alcanzar una constancia aprobatoria del tipo “doble cero”, “cero”, “uno” y “dos”, de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente o Normas Oficiales Mexicanas Vigentes.
- Los criterios para alcanzar una constancia de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente.
- Los tipos de rechazo y sus principales causas.
- El aviso de privacidad con que cuente, de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales.
- La demás información que la Secretaría indique.
- Está prohibido incluir en el panel de avisos cualquier papel que contenga información no relacionada con el proceso de verificación de las emisiones vehiculares.

En la Sala de Espera queda estrictamente prohibido fumar, por lo que el Centro de Verificación Vehicular deberá colocar los señalamientos correspondientes.

- f) **ÁREA VERDE.** La superficie del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, que no está recubierta de concreto hidráulico por no ser utilizada para el tránsito de los vehículos (acceso, salida, área de verificación vehicular), deberá ser recubierta de pasto y contar con mantenimiento permanente. La superficie mínima que deberá ser destinada para área verde es el 10 por ciento del total de la superficie del suelo del predio, para lo cual utilizará únicamente especies naturales. No se admite como área verde plantas en macetas o macetones o plantas colgantes.
- g) **INSTALACIONES SANITARIAS.** Los Centros o Unidades de Verificación o de Inspección Vehicular deberán contar con **tres** instalaciones de servicios sanitarios separados como mínimo, exclusivamente para personas del sexo femenino, masculino y el personal que labora en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, debidamente señaladas, asimismo deberán tomar las acciones necesarias para que los servicios se encuentren siempre limpios y con los elementos necesarios para su uso (papel higiénico, jabón para manos, agua y toallas de papel o algún elemento eléctrico para el secado de las manos).
- h) **SERVICIO TELEFÓNICO Y DE INTERNET.** Deberá contar con una línea telefónica y un servicio de internet exclusivo para la plataforma digital de verificación vehicular. La velocidad de carga del internet con el que cuente la plataforma digital de verificación deberá ser de por lo menos a 10 Mbps, pudiendo tener un servicio adicional de internet para servicios administrativos en caso de requerirlo, todos ellos a nombre del Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

Debe disponer de una cuenta exclusiva de correo electrónico del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no se admiten correos particulares del personal operativo.

La Secretaría, podrá solicitar la ampliación en la velocidad de la transmisión de datos del servicio de internet, de acuerdo a las necesidades técnicas y administrativas. Este servicio será exclusivo para la transmisión de datos y monitoreo en tiempo real, evitando la conexión a la red de otros dispositivos que saturen el ancho de banda. El servicio de internet adicional será para uso administrativo y/o el sistema de facturación electrónica.

- i) **SISTEMA DE MONITOREO EN TIEMPO REAL.** El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá contar con equipo electrónico en operación permanente para visualizar las líneas (cámaras), con un servidor para respaldo de la información y transmisión al servidor central de la Secretaría, de acuerdo a las especificaciones técnicas y equipos establecidos por ésta, las cuales deberán estar operando y transmitiendo en el horario establecido para laborar, de no ser así las líneas se bloquearán de manera automática, **Esta circunstancia se deberá justificar en un plazo máximo de un día hábil a la Secretaría, en caso de reincidencia, se procederá con el procedimiento de revocación del permiso. El sistema de monitoreo en tiempo real** deberá tener la suficiente iluminación natural y/o artificial a efecto de poder video grabar con nitidez el proceso de verificación vehicular que se realice en cualquier horario
- a) **IMAGEN.** La imagen interior y exterior del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá ajustarse al Manual de Imagen Institucional que para tal efecto expide la Secretaría, en colores, tonalidades, tipo y tamaño de letra, distribución de palabras, logotipos y en leyendas. La información deberá ser rotulada en las paredes del interior, no se admite el uso de lonas o vinilonas u otro material para plasmar la información.

Deberán ubicarse los señalamientos necesarios para facilitar al usuario la identificación de las áreas y las prohibiciones existentes, lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en las especificaciones del manual.

Se deberán rotular a la vista del público la leyenda "SE INVITA A LOS USUARIOS A REVISAR CON DETALLE LOS DATOS REGISTRADOS EN EL CERTIFICADO QUE RECIBEN AL TÉRMINO DE LA VERIFICACIÓN" y el listado de documentos necesarios para realizar la verificación vehicular.

Asimismo, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, requerirá al usuario previo a que se retire del establecimiento, que firme de conformidad que sus datos y montos cobrados plasmados en el certificado de verificación que obtuvo son correctos; el nombre y firma de conformidad serán colocados al reverso del tanto del



certificado de verificación que corresponde al Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

III. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS. Los documentos dirigidos a la Secretaría, serán únicamente firmados por el Titular o Representante Legal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección; aquellos que no cumplan con esta especificación no se les dará trámite alguno y se les tendrá como no admitidos, pudiendo generar las sanciones correspondientes por el retraso de la información.

El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, contará con un registro diario de la operación por cada línea de servicio e incidentes presentados en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, los cuales deberán ser anotados en la Bitácora de Operación y Mantenimiento.

Este cuaderno deberá presentarse empastado, foliado desde cien hasta doscientas fojas, con carátula de presentación en pasta color negro, con letras mayúsculas en color gris, que deberá contar con los siguientes datos: número del Centro, Unidad de Verificación o Inspección y número de línea de verificación; en la contraportada deberá contar con datos generales del Centro, Unidad de Verificación o Inspección (nombre del titular, domicilio, número de teléfono, número de línea de verificación, marca y modelo del analizador de gases); y deberá de contener los siguientes campos de manera impresa:

- a) Fecha de operación;
- b) Folios adquiridos por tipo y numeración que comprende;
- c) Total, de vehículos verificados por tipo de holograma;
- d) Placas;
- e) Vehículos sancionados con folio y monto;
- f) Vehículos rechazados por tipo de verificación, modelo y motivo; y
- g) Número de folio cancelado y motivo del mismo.

Será autorizada por la Secretaría, debiéndose presentar periódicamente para su revisión ante el módulo que disponga la Dirección de Emisiones Vehiculares, la cual examinará que se utilicen todas las líneas y hojas útiles y se realicen los registros exclusivamente con tinta color azul; no se aceptarán bitácoras con hojas sin foliar, pegadas, engargoladas o sobrepuestas; registros con tachaduras y/o enmendaduras el registro será diariamente conforme se realicen las verificaciones, calibraciones o sucesos, lo que será corroborado al momento de realizar una visita de supervisión o visita técnica, en caso de incumplimiento se realizara la valoración que realice la Dirección de Emisiones Vehiculares sobre la existencia de un daño mayor.

Para hacer uso de la bitácora deberá contener:

Documento de autorización, el cual es expedido por la Secretaría a través de la Plataforma Digital, que incluirá la fecha de inicio de operación, datos generales de la línea y el número del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, el cual estará adherido a la contraportada de la bitácora.

En la Bitácora se registrará:

- a. Fecha de operación;
- b. Folios adquiridos por tipo y numeración que comprende;
- c. Total, de vehículos verificados por tipo de holograma;
- d. Placas;
- e. Vehículos sancionados con folio y monto;
- f. Vehículos rechazados por tipo de verificación, modelo y motivo;
- g. Número de folio cancelado y motivo del mismo, además remitir el certificado con el holograma correspondiente;
- h. Ingreso de sanciones por periodos semanales (número de folios y depósito bancario);
- i. Balance mensual de lo solicitado en los puntos anteriores;
- j. Registrar fallas en el equipo, fecha de auditoría, mantenimiento y proveedor responsable;
- k. Registro de suspensión de actividades y motivo;
- l. Registrar visitas de verificación, medidas recomendadas y ejecutadas; y
- m. Registrar el folio de boleta en caso de que el vehículo haya sido amonestado a través de los Operativos "Aire Limpio".

En caso de falla en el equipo de verificación vehicular o de sus componentes, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá registrarlo en la bitácora de operación y mantenimiento, notificando inmediatamente por oficio la falla presentada a través de la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría. Una vez realizado el servicio correctivo por parte de la empresa proveedora del equipo, deberá ingresar oficio anexando copia de la orden de servicio a la Secretaría, exhibiendo la documentación que sea necesaria para acreditar la compostura de la falla y que se encuentra en condiciones de reactivar sus operaciones. No se admiten servicios de cualquier tipo de mantenimiento al equipo de verificación vehicular o sus componentes por parte de empresas no autorizadas ni por parte del personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

IV. PERMISOS, LICENCIAS Y NOTIFICACIONES. Es obligación del Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección contar con licencia o dictamen de uso de suelo; así como los siguientes documentos vigentes: licencia de funcionamiento como Centro, Unidad de Verificación o Inspección, recibo de sus pagos de agua potable y alcantarillado o compra de agua de pipa, recibo de sus pagos de energía eléctrica, telefonía y servicio de internet.

Presentar a la Secretaría la acreditación como Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA, A.C.), de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o aquella que la sustituya.

Exhibir el informe de la calibración dinámica del o los dinamómetros ante la Dirección de Emisiones Vehiculares, ingresado mediante oficio por la Unidad Central de Correspondencia. La Secretaría, establecerá los requerimientos adicionales.

En caso de no presentar alguno de los documentos mencionados en los párrafos anteriores en la visita técnica de verificación, visita de supervisión, visita de revisión documental o al momento de ser requeridos por la Secretaría, se suspenderá la operación de la o las líneas autorizadas hasta en tanto se ingrese mediante oficio el documento que corresponda para subsanar la observación.

Estar al corriente con sus obligaciones ante esta Dependencia, no tener pendiente de cumplir requerimiento o sanción.

V. PERSONAL.

El personal que labora en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección incluido en éste el Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección y que está referido en el organigrama operativo estará conformado de la siguiente manera:

- a) **Representante Legal.** Persona que acreditará el mandato otorgado a su favor mediante el instrumento notarial correspondiente, teniendo en esos términos la representación legal del Titular, es la única figura que esta Secretaría reconocerá para el ejercicio de la representación con el objeto de atender las diligencias, actos jurídicos y/o administrativos con la Secretaría o su órgano desconcentrado Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (Proespa).
- b) **Responsable Técnico:** Será propuesto por el Titular y/o Representante Legal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, para ser evaluado y autorizado por la Secretaría. Las funciones a realizar son las planteadas en el Manual de Procedimientos denominado Criterios de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Inspección (Órganos de Inspección) para los centros de Verificación Vehicular de Estado de Hidalgo, siendo esta la persona responsable de que la operación del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se realice en estricto apego al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio vigente y funcione de conformidad con la normatividad aplicable, podrá ser la persona que atienda las visitas técnicas, de supervisión o de revisión documental en ausencia del Titular o Representante legal, siempre y cuando cuente con el documento que lo faculte, expedido por el titular e ingresado a esta Secretaría;
- c) **Técnico verificador:** Deberá contar con las constancias (expedidas por la Secretaría y la empresa proveedora del equipo), que acrediten que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo y los conocimientos mínimos sobre el programa de verificación y aprobar las evaluaciones que se le apliquen;

Contar con conocimientos básicos de mecánica automotriz para poder detectar las fallas mecánicas de la unidad a verificar, y llevar a cabo el procedimiento de verificación vehicular con estricto apego a la normatividad vigente, es decir, así como supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del programa.

Las funciones a realizar por el personal, serán además las planteadas en el Manual de Procedimientos denominado Criterios de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Inspección (Órganos de Inspección) para los centros de Verificación Vehicular de Estado de Hidalgo, mismo que fue publicado en la página de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. http://www.ema.org.mx/portal_v3/, en acuerdo a la fecha de emisión y entrada en vigor el día 02 de octubre de 2017, bajo motivo de revisión DOCTO No. MP-HE022-00 a fin de adquirir la figura jurídica de Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular;

- d) **Secretaria(o):** Quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, así como la elaboración de la documentación necesaria y el control del archivo; y

Todo Centro, Unidad de Verificación o Inspección para su operación en todo momento deberá funcionar por lo menos con el personal descrito en el numeral anterior a excepción del Representante Legal, tomando en cuenta que por cada línea de verificación deberá contar con un Técnico Verificador.

En caso de tener personal en capacitación, el Titular o Representante Legal, tendrá un lapso no mayor a 10 días hábiles para informar el nombre y cargo de la persona en capacitación al correo electrónico emisiones.semamath@gmail.com. deben abstenerse de prestar el servicio de Verificación Vehicular con personal NO CAPACITADO y sin previo aviso a la Secretaría.

La Secretaría vigilará que el personal propuesto no se encuentre adscrito o sugerido para su adscripción a otro Centro, Unidad de Verificación o Inspección o bien no se encuentre asignado a otro puesto o cargo dentro de los anteriores mencionados, en cuyo caso la Secretaría, le requerirá para que nombre a otra persona. El organigrama será exhibido, siempre y cuando lo requiera la Secretaría o bien alguna autoridad competente, debidamente identificada.

En caso de llegar a contratar nuevo personal o sustituir alguno por diferentes circunstancias, el Titular o Representante Legal, a través de su responsable técnico, tendrá en capacitación por parte del Centro, Unidad de Verificación o Inspección a la persona aspirante al puesto a ocupar, contando con un periodo máximo de 60 días hábiles, lo cual deberán notificar al correo electrónico emisiones.semamath@gmail.com el nombre y cargo del aspirante.

Al concluir la capacitación por parte del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se deberá realizar el trámite de alta de personal solicitándolo por escrito a través de la Unidad Central de Correspondencia para que se realice la capacitación y evaluación por parte de la Secretaría, y una vez que cuente con su constancia de aprobación, deberá realizar el trámite del gafete y deberá cubrir a través de la Secretaría, el pago enunciado en la Ley Estatal de Derechos vigente, por la emisión de gafetes.

Una vez que se cuente con el gafete deberá notificar mediante correo electrónico adjuntando su gafete, a la dirección fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx para dar de alta en el sistema al nuevo usuario y registrar su acceso mediante huella digital.

El acceso al sistema es responsabilidad del Titular o Representante Legal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección

El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, solicitará una vez que todo el personal cuente con el gafete de identificación vigente, el Organigrama Operativo por correo electrónico a la dirección emisiones.semamath@gmail.com refiriendo el nombre completo y el puesto del personal, adjuntando las imágenes en formato JGP o JPEG de cada uno del personal.

En el caso de que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, cuente con personal administrativo y operativo cuyas funciones no se encuentren descritas en este apartado, el titular deberá darlo a conocer a la Secretaría de manera inmediata, informando sobre las funciones específicas que desarrollarán, así como la ubicación en el organigrama, de no informarlo, las personas no podrán permanecer en Centro, Unidad de Verificación o Inspección

El Centro, Unidad de Verificación o Inspección de Verificación Vehicular, deberán registrar en dos bitácoras electrónicas una para personal y otra de usuarios, mantenimiento o visitas (nombre, edad, temperatura), se impedirá la permanencia dentro de las instalaciones de cualquier persona que no esté debidamente autorizado por la Secretaría, a excepción de los conductores de los vehículos a verificar (y los pasajeros de los vehículos en caso de haberlos) y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento, para lo cual, deberán registrar en bitácora electrónica correspondiente cada servicio recibido.

En caso de baja de personal, el titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá realizar el trámite a través de la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría. Si la baja del personal se dio por incumplimiento a los presentes Lineamientos, o deriva de una queja comprobada, el Titular o Representante Legal de los Centro, Unidad de Verificación o Inspección, lo hará del conocimiento a la Secretaría a fin de que dicha persona no sea dada de alta en ninguno de los Centro, Unidad de Verificación o Inspección que conforman la Red Estatal.

De suscitarse el extravío de la credencial (gafete), el Titular y/o el Representante Legal Centro, Unidad de Verificación o Inspección, solicitara por escrito a la Dirección Jurídica el levantamiento de un acta de hechos por este motivo.

Si como resultado de la visita técnica de verificación, visita de supervisión o visita de revisión documental, se encontrara que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, opera con personal no autorizado por la Secretaría o sin el número mínimo de personal requerido para su operación, se procederá a hacer constar los hechos en el acta de la visita y se aplicará la sanción establecida en el Título de sanciones de este instrumento.

El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, **NO PODRÁ LABORAR SIN QUE EL RESPONSABLE TÉCNICO ESTÉ PRESENTE EN EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDAD DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDAD DE INSPECCIÓN VEHICULAR.**

Con referencia a los Titulares o Representantes Legales de los Centro, Unidad de Verificación o Inspección, que cuenten con más de un Centro, Unidad de Verificación o Inspección, por ningún motivo podrá rotar personal de un Centro, Unidad de Verificación o Inspección a otro y utilizar a una misma persona para dos encargos dentro del mismo, a excepción del Titular quien podrá tener el carácter de sustituto únicamente por el tiempo que se establece en el Manual de Procedimientos denominado Criterios de aplicación de la Norma MX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Inspección (Órganos de Inspección) para los centros de Verificación Vehicular de Estado de Hidalgo.

De encontrarse físicamente personal adscrito a uno u otro Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se aplicará la sanción correspondiente.

El Titular o Representante Legal de un Centro, Unidad de Verificación o Inspección de Verificación Vehicular deberá acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y patronales ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) e INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), de todos los trabajadores registrados en su Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

VI. GARANTÍA.- El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá contar con una fianza emitida expresamente a favor de la Secretaría, como beneficiaria en donde se garantice por parte del Titular del Centro, Unidad de Verificación o Inspección el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centro, Unidad de Verificación o Inspección Vehicular, amparando la cantidad de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.). El periodo de vigencia de la fianza deberá ser igual al periodo de vigencia de la autorización para prestar el servicio de verificación vehicular.**

La póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto:

“Garantizar a favor de la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones señaladas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de los Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, lo que incluye el buen uso y resguardo de los certificados, hologramas, incluyendo el equipo de cómputo y video proporcionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales establecidas en el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio. Esta fianza está vigente del día _____ del mes de _____ del año _____ al día _____ del mes _____ del año _____.”

Deberá ser entregada a la Secretaría, dentro del término de 20 días naturales siguientes a la notificación de la autorización para ser validada por la Dirección Jurídica.

VII. SEGURO DE RESPONSABILIDAD

El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, debe tener un seguro de responsabilidad civil para cubrir sus actividades, incluyendo los daños que se puedan ocasionar a los vehículos e instrumentos mientras permanecen dentro de las instalaciones del Centro, Unidad de Verificación o Inspección (daños a terceros), así como la responsabilidad civil, robo con violencia, asalto, valores e incendio dentro de él. Los montos deben ser especificados en la póliza y deben estar de acuerdo con las tabulaciones especificadas por la aseguradora.

Deberá ser entregado a la Secretaría, dentro del término de 20 días naturales siguientes a la notificación de la autorización para ser validada por la Dirección Jurídica.

16. Todo Centro, Unidad de Verificación o Inspección, para su operación deberá contar con su autorización vigente, expedida por la Secretaría. En caso de operar con Autorización fuera de vigencia, y de no haber solicitado la renovación de autorización en los términos que establece los numerales 4 y 5 de los presentes Lineamientos, se ordenará de manera inmediata y definitiva la devolución a la Secretaría, del equipo que le fue otorgado en comodato, mismo que deberá hacer entrega, quien fungiera en su momento como Titular o Representante Legal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo correspondiente.

17. Los Titulares de los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, están obligados al cumplimiento de la **normatividad fiscal federal y estatal vigente, así como en las demás disposiciones en materia ambiental.**

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR

18. La Red Estatal de Centros, Unidades de Verificación o Inspección Vehicular, está conformada por la totalidad de Centros, Unidades de Verificación o Inspección en operación, distribuidas en el Estado de Hidalgo, los cuales están obligados a operar con el sistema centralizado y software que determina la Secretaría y que tienen como fin proporcionar los medios técnicos para que de manera conjunta con los usuarios automovilistas den cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio en esta Entidad.

19. Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, deberán brindar servicio al público en un horario de las 08:30 a las 18:00 horas de lunes a viernes, y los sábados en un horario de las 08:30 a las 14:00 horas, horario en el cual la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, estará disponible.

El servicio puede ser suspendido única y exclusivamente los días inhábiles conforme a la legislación laboral, así mismo, la Secretaría, podrá ampliar los días y horarios en servicio de los programas y acciones que se implementen.

20. En caso de que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, por caso fortuito o fuerza mayor, se vea obligado a no prestar el servicio de verificación vehicular, deberá de notificar inmediatamente por escrito a la Secretaría en la Unidad Central de Correspondencia o correo electrónico a la dirección fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx, respecto de la suspensión del servicio acreditando documentalmente la causa;

de lo contrario se tendrán por no hechas las manifestaciones. Las suspensiones en el servicio por motivos no contemplados en la Ley Federal del Trabajo, deberán ser justificadas y notificadas a la Secretaría con 3 días de anticipación.

21. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no se encuentra prestando el servicio, deberá contar con documento que justifique la causa; en caso de que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, por incumplimiento a los presentes lineamientos se encuentre en algún proceso jurídico, que impida que preste el servicio de verificación o bien por apertura de gabinete o por dejar de transmitir video o por el no envío de datos de la estación meteorológica no justificado, u otro, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá permanecer cerrada y colocar leyenda **"FUERA DE SERVICIO"** de acuerdo al manual de imagen interior y exterior.

22. Las calibraciones diarias deberán realizarse antes de las 08:30 horas, previo a que inicie el servicio al público usuario y su registro será en la plataforma digital de verificación vehicular; en caso de no poder realizar la calibración antes de la hora especificada deberá informarse a la Secretaría el motivo por el cual no ha sido realizada.

La verificación del cumplimiento al presente precepto podrá ser a través de visita de supervisión, registros en video o toma de imágenes impresas de la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, el incumplimiento al presente numeral será motivo de sanción con el cierre de sus líneas por tres días hábiles.

23. Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo de verificación vehicular, a través de un laboratorio de calibración acreditado y en su caso aprobado conforme la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debiendo dar aviso con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la Secretaría, para que si lo considera pertinente designe personal técnico o jurídico que esté presente en dicha auditoría.

Los resultados de la auditoría, deberán entregarse a la Secretaría durante los siguientes 5 (cinco) días hábiles contados a partir de haber realizado la auditoría de calibración, en impreso mediante escrito a través de la Unidad Central de Correspondencia de esta Secretaría, para que sea registrado a su expediente; de no ser realizada la auditoría de calibración, obtener resultados no aprobatorios o tener alguna observación, la Secretaría suspenderá la operación de la línea, hasta en tanto se resuelva, periodo que no podrá rebasar 20 (veinte) días hábiles, de lo contrario, se iniciará procedimiento de revocación.

Los resultados de la calibración dinámica de dinamómetros serán entregados a la Secretaría, mediante escrito ante la Unidad Central de Correspondencia, a más tardar 5 días hábiles después de ser entregados por el laboratorio. De documentarse que no se acreditaron las pruebas de calibración de dinamómetros se procederá al cierre inmediato de la línea de verificación que resultó no aprobatoria hasta en tanto acredite dicha calibración.

Esta Dependencia dará seguimiento puntual al mantenimiento o reparaciones que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, realice al equipo de verificación hasta la nueva auditoría.

24. Si la Secretaría, documenta quejas de los usuarios, mismas que sean comprobadas a través de la documentación proporcionada o cualquier medio probatorio, serán revisadas, valoradas y ratificadas, ésta última por la persona afectada ante la Dirección Jurídica de dicha Secretaría. Esta queja será motivo desde un apercibimiento, un acta de hechos, acta administrativa o bien al inicio de la revocación de la autorización, tomando en cuenta la gravedad de la falta. Para lo cual, la Dirección Jurídica podrá allegarse de las pruebas necesarias que le sean aportadas por el quejoso, así como de la propia Secretaría a través de la Dirección de Emisiones Vehiculares.

Con la finalidad de corroborar el interés de dar seguimiento al procedimiento de queja, esta deberá ser ratificada en los próximos 5 días siguientes a la notificación del acuerdo inicial que recaiga a la misma, en el caso de que el quejoso no la ratifique en el término concedido para ello, se tendrá por no presentada, atendiendo la falta de interés.

De acreditarse que la captura de la información se realiza de manera dolosa, inmediatamente se dará de baja de la Plataforma Digital de Verificación al personal que realizó esta captura y no procederá su alta en ningún Centro, Unidad de Verificación o Inspección. Veinte quejas por captura de información en la Plataforma digital

que no corresponda con los datos de la tarjeta de circulación, en cuanto a número de serie o placa de circulación presentados por los usuarios automovilistas o bien a través de incidencias presentadas por el mismo Centro, Unidad de Verificación o Inspección al área de Emisiones Vehiculares; se procederá a levantar un acta de hechos.

25. Incidencias: El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá notificar a soporte técnico a través de la aplicación de incidencias de la Plataforma Digital Hidalguense de Verificación Vehicular, sus incidencias en el horario de las 08:30 a las 18:00 horas de lunes a viernes, y los sábados en un horario de las 08:30 a las 14:00 horas, o bien en el horario que haya sido habilitado para prestar el servicio de verificación vehicular y ser atendida. Cualquier cambio que requiera el Centro, Unidad de Verificación o Inspección deberá ser notificado únicamente por correo electrónico o por el sistema establecido por la Secretaría, especificando de manera precisa el cambio que solicita o la incidencia que se le presenta, adjuntando la documentación original correspondiente escaneada en formato JPG, de no presentar la documentación en original, deberá especificar el motivo del por qué no la presenta.

26. Queda estrictamente prohibida la permanencia dentro del área de verificación, a personas que no estén debidamente autorizadas, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio. Lo anterior incluye a aquellos vehículos propiedad del Titular o personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección.

27. El Técnico verificador, deberá entregar al usuario el certificado de verificación vehicular correspondiente, y **adherir inmediatamente la calcomanía holográfica en el lado superior derecho** del parabrisas del vehículo, no afectando la visibilidad del conductor. En el caso de falla de corriente eléctrica u otro incidente que no les permita realizar la impresión del certificado o concluir el proceso de verificación, esta prueba y certificado serán cancelados y así será documentado en el informe, y el Centro, Unidad de Verificación o Inspección deberá proporcionar nuevamente el servicio al usuario automovilista una vez restablecido su servicio sin ningún costo. Con el objetivo de comprobar que el vehículo cumple con el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio en tiempo y forma, se asegurará el personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección que no exista otro holograma adherido, más que el del semestre inmediato anterior.

En caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados, la calcomanía holográfica podrá colocarse en una mica o cristal, indicando al particular que este holograma, deberá permanecer en el vehículo durante su vigencia.

28. Cuando el propietario o poseedor del vehículo haya extraviado el certificado de verificación, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, podrá realizar la verificación que corresponda, siempre y cuando hayan verificado en el mismo Centro, Unidad de Verificación o Inspección; para tal efecto desprenderá del vehículo a verificar el holograma cuidando que sea legible el folio del mismo a fin de colocarlo como respaldo dentro del informe mensual que rinde a la Secretaría. En caso de no haber verificado ante el mismo Centro o Unidad, tendrá el usuario automovilista que solicitar a la Secretaría, la copia con sello del certificado u hoja de reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular y realizar el pago de derechos establecido en la Ley Estatal de Derechos.

29. Cuando el propietario o poseedor del vehículo haya extraviado el certificado de verificación vehicular del semestre inmediato anterior, podrá solicitar la reposición del certificado o el reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular debidamente sellado, por la Secretaría, vía telefónica al (771) 7141056, 7145087 extensiones 117, 154, 119 ó 177, para lo cual proporcionará los siguientes datos:

- a. Tipo de holograma;
- b. Folio del holograma;
- c. Centro o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular que expidió dicho holograma;
- d. Nombre del propietario;
- e. Marca y modelo del vehículo;
- f. Placas del vehículo;
- g. Semestre del holograma; y
- h. Fecha en la que se realizó la verificación.

La Secretaría le solicitará al usuario su CURP y un correo electrónico el cual se enviará la referencia bancaria por el concepto de pago de reposición de certificado o reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular; el usuario por ese mismo medio deberá enviar el pago de dicha referencia y se le entregará el documento que le permita realizar su verificación vehicular.

Para el caso de usuarios foráneos, previo pago de derechos, se les hará llegar la reposición del certificado o el reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular debidamente sellado, de manera escaneada vía correo electrónico fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx. Los usuarios que así lo consideren, podrán acudir a las oficinas de la Secretaría por la copia correspondiente.

30. El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá remitir en original a la Secretaría, en los formatos y horarios establecidos por la Dirección de Emisiones Vehiculares, el reporte de la operación mensual y la bitácora de operación para su revisión de acuerdo al calendario que se les haga llegar a través del oficio correspondiente.

Los informes mensuales, bitácoras y certificados de verificación vehicular serán recibidos con todas las reservas de ley, y sometidos a revisión para identificar el cumplimiento las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos y Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, así como la veracidad de los documentos e información contenida en los mismos.

El informe se integra por:

- I. **Formato de reporte (PVV1)** con los datos de la adquisición de papelería oficial, verificaciones realizadas, saldos de papelería y tipos de hologramas;
- II. **Formato de reporte (PVV2)** la relación de paquetes entregados por tipo de holograma y folios que lo componen;
- III. **Formato de “Reporte de Vehículos que obtuvieron verificación aprobatoria”**, el cual contiene total de tipo de holograma expedido aprobatorio (impreso a color);
- IV. **Formato de certificados cancelados**, deberá contener los folios cancelados, así como el motivo de cancelación y la ubicación del folio cancelado dentro de los paquetes de entrega;
- V. **Formato digital de escaneo de folios emitidos** (aprobados y cancelados), el cual deberá ser organizado por carpeta y tipo de holograma, así como nombrar cada archivo con el folio correspondiente escaneado en formato PDF;
- VI. **Formato de multas**, deberá contener la relación de multas emitidas y pagadas, así como descuentos realizados, placa, tipo de holograma, folio de formato de pago de la multa;
- VII. Los formatos deberán entregarse de manera impresa y digital (el cual deberá ser enviado en día y horario indicado mediante oficio correspondiente), así mismo deberán estar debidamente sellados y firmados por el Titular y/o Representante Legal del Centros, Unidades de Verificación o Inspección.
- VIII. Paquetes no mayores a cien folios consecutivos de la sección identificada como “Secretaría” desprendible de la forma valorada, con el respaldo en original de la verificación anterior o bien el documento que le sustituye expedido por la Secretaría; etiquetados con el formato PVV3, y con pastas en el color amarillo; y
- IX. Los paquetes deberán ser entregados en cajas de cartón, con una hoja pegada de color amarillo, que contenga los siguientes datos: Centros, Unidades de Verificación o Inspección, tipo de holograma, cantidad de hologramas con sus folios. **No se aceptan bolsas de plástico o algún otro tipo de contenedor diferente a las cajas de cartón.**

El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá conservar un reporte con los mismos elementos al indicado en el párrafo que antecede para efectos de revisión. Debiendo conservar los reportes y certificados en original de cinco años anteriores a su expedición, con la finalidad de estar en posibilidad de atender cualquier solicitud presentada por los usuarios.

La presentación y entrega del reporte mensual y bitácoras de operación, deberá ser entregado en el tiempo señalado, sin retraso alguno, entendiéndose por éste inclusive cuando la información fue ingresada a través de Unidad Central de Correspondencia, debido a que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección omitió acudir en el horario establecido para su atención y recepción.

La Secretaría, podrá constatar mediante visita, que los reportes y el soporte documental se encuentren debidamente resguardados en el domicilio oficial del Centro, Unidad de Verificación o Inspección y corresponden a las verificaciones efectuadas, las cuales fueron realizadas conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Lineamientos Normativos y Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.

31. La Secretaría, realizará revisiones periódicas sobre los reportes entregados por los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, a fin de identificar si existen alteraciones, falsificación, irregularidades o multas no cobradas.

32. La Secretaría, suministrará la papelería oficial de verificación (hologramas y certificados) solicitada por el Titular, Representante Legal o responsable técnico que se identifique con su gafete del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, previo pago de derechos, y una vez que se registre el pago respectivo en la cuenta bancaria correspondiente, por lo que exclusivamente podrán acudir a recoger la papelería requerida a la ventanilla de ingresos el personal antes referido con su gafete de identificación, en días y horas hábiles. El pedido y suministro de la papelería no podrá ser menor de 50 folios en los tipos cero y uno. En el caso del tipo doble cero y dos, el pedido y suministro de la papelería será de 20 folios como mínimo, en el caso del holograma voluntario los folios como mínimo serán de 10; a excepción del último mes del semestre, en el cual podrán solicitar los folios necesarios por tipo de holograma de acuerdo a la demanda del servicio, sin embargo, bajo observación de la Secretaría por cuestión adversa al comportamiento de la verificación vehicular, ésta podrá hacer cambios en su venta disminuyendo la misma.

33. La papelería oficial de verificación (hologramas y certificados), será para uso exclusivo del Centro, Unidad de Verificación o Inspección que la adquirió, la cual se deberá resguardar de manera permanente en el domicilio oficial del mismo Centro, Unidad de Verificación o Inspección, y por ningún motivo será utilizada por otro.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

34. Las líneas en los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, deberán contar con los equipos, aditamentos, sistemas y software necesarios para ejecutar el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, la prueba dinámica, la prueba estática y la prueba de opacidad, conforme lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Para la realización del procedimiento de verificación vehicular en todos los Centro, Unidad de Verificación o Inspección en el Estado, se sujetarán al cumplimiento de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que le sustituya, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya y la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que le sustituya, así como lo que establezca el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio del segundo semestre 2021 del Estado de Hidalgo, circulares y oficios.

En caso de incumplimiento a esta disposición, demostrándose con evidencia fotográfica y/o video proporcionado por algún usuario o desde el sistema de monitoreo de la Secretaría documentado mediante acta correspondiente, se iniciará el proceso de revocación de la autorización al Centro, Unidad de Verificación o Inspección, concediéndole al Titular o Representante Legal, 5 días hábiles contados a partir de la notificación del acta sobre el incumplimiento a la normatividad vigente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, operarán con el software, versión actualizado y autorizado, a través de la plataforma digital de verificación, desde el cual realizarán todas las operaciones de la(s) línea(s) de verificación, información que será transmitida en tiempo real al centro de datos. Las pruebas que se realicen a los vehículos automotores serán ejecutadas y gobernadas de manera remota por la plataforma digital de verificación de la Secretaría.

Los vehículos sometidos a la prueba de verificación vehicular deberán estar físicamente en la línea de verificación vehicular, dentro del área delimitada en color amarillo para tal efecto; al realizar la prueba dinámica se deberá estar sobre los rodillos de acuerdo a la norma. En caso de detectarse mediante la Plataforma Digital Hidalguense de Verificación Vehicular el incumplimiento a esta disposición, se iniciará el proceso de revocación del Centro, Unidad de Verificación o Inspección.



No deberá existir ningún cono u otro aditamento, vehículo o persona, que obstruya el campo de visión de las mismas, así como manipular la posición de las cámaras o bloquear la visibilidad al punto de toma de la muestra, de las placas y del vehículo.

Las muestras de las emisiones de los vehículos, deberá pasar invariablemente por el módulo que compone el sistema analizador de gases, que se localiza en el gabinete y que corresponde a la información real de emisiones del vehículo que se verifica, misma que debe ser registrada en la plataforma digital de verificación vehicular.

35. En la emisión de las constancias de verificación vehicular expedidas por los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, la Secretaría, se reserva el derecho de codificar mediante un medio electrónico cada parte de dichos certificados, utilizando los códigos de seguridad, algoritmos de encriptación o cualquier solución tecnológica que sea útil para la autenticación y trazabilidad del documento.

Una vez aplicados los métodos de prueba previstos de la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que le sustituya, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección deberá emitir la constancia de verificación vehicular y en caso aprobatorio, el holograma que deberán portar los vehículos de acuerdo a las especificaciones de circulación del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.

En caso de detectarse un certificado u holograma de verificación vehicular con un folio que no exista registrado en la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, que lo expidió será sancionado con el cierre inmediato de la o las líneas y se iniciará el proceso de revocación de la autorización, además de darse vista a la autoridad competente por uso indebido de papelería oficial.

36. Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección están obligados a operar solo con la plataforma digital de verificación vehicular y software centralizado por la Secretaría, a fin de que se evalúe en forma correcta el procedimiento de verificación vehicular, como lo dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala ; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo en lo concerniente a los Centros de Verificación Vehicular en virtud de ser aplicables a las Unidades de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, ya que se trata de la instalación fija, móvil o local, establecida o autorizada por esta Secretaría, en el que se lleva a cabo la medición con equipo autorizado de las emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación; así también deberán apegarse a los anexos normativos y circulares que se den a conocer y el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el Estado de Hidalgo.

La conformación de la plataforma tecnológica está dirigida a asegurar una mejor calidad administrativa, viabilidad y sustentabilidad en la administración y vigilancia del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio en el Estado de Hidalgo, por lo que **para la operación los Centros, Unidades de Verificación o Inspección deberán realizar el pago por el uso anual del sistema digital de verificación vehicular** conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo, artículo 40 numeral 1 BIS inciso g), o bien aquel que lo sustituya o modifique.

37. Respecto al control de los resultados de la verificación vehicular y las bases de datos generadas a partir de la ejecución del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, se establecen los siguientes requisitos:

- I. La Secretaría operará la plataforma digital de verificación que reciba, procese y almacene, en tiempo real, los datos de todas las pruebas realizadas y las constancias emitidas, en cada uno de los Centros, Unidades de Verificación o Inspección autorizados, así como las validaciones de autenticidad de los documentos en campo;
- II. El SOFTWARE de la plataforma digital de verificación centralizado, mismo que es controlado, suministrado, validado, aprobado y actualizado por la Secretaría;
- III. El SOFTWARE instalado en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberá operar en computadoras de 64 bits que estén comunicadas entre si dentro de una red privada virtual con condiciones de comunicación, seguridad y cifrado de la información que intercambie, envíe, resguarde, almacene o viaje a

través de los diferentes elementos del hardware;

- IV. Las cámaras que se encuentran en cada línea de verificación del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, deberán operar permanentemente y de forma ininterrumpida. Éstas deberán estar dirigidas a la línea de verificación y estación de prueba a efecto de identificar las placas del vehículo que se evalúa. En caso de manipular, obstruir la visibilidad del lente, desconectar o apagar las cámaras aquí referidas, la Secretaría procederá a levantar las actas circunstanciadas correspondientes e iniciará el procedimiento de revocación;
- V. Deberá existir en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección una estación central (servidor) cuya función única sea la impresión de las constancias de verificación vehicular;
- VI. El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, aprobada la prueba de emisiones, entregará al propietario, legal poseedor o conductor del vehículo, la constancia de verificación vehicular, adhiriendo al parabrisas del vehículo automotor el holograma;
- VII. El modem o módems dedicados a la operación de la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, no deben de contar con dispositivos ajenos a los que requiere para su operación.

38. Las autorizaciones para los equipos que se emplean en los métodos de prueba dinámica, estática, OBD y de opacidad, se mantendrán y se sujetarán a lo establecido en las Norma Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que le sustituya y NOM-047-SEMARNAT-2014, o la que le sustituya, y NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que le sustituya.

Los equipos de medición deberán estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, o en su defecto a patrones extranjeros confiables a juicio de la Secretaría de Economía.

39. Los datos en el certificado serán legibles, por lo que el equipo de impresión deberá contar con el mantenimiento preventivo que garantice su funcionamiento.

CAPÍTULO IV

COBRO DE MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA Y USO DEL PORTAL TRIBUTARIO

40. La Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, es la encargada de la recaudación de los ingresos generados por la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones para lo cual tiene implementado el sistema informático de multa por verificación extemporánea para el registro y elaboración de referencias bancarias a través del Formato Unico de Pago, mediante el uso de la página de internet denominado sistema integral tributario.

Cada Centro, Unidad de Verificación o Inspección, contará con un usuario y contraseña para ingresar al portal tributario, los cuales serán otorgados a los Titulares o Representantes Legales, quienes podrán solicitar el alta o baja de los usuarios ingresando mediante oficio dirigido al Titular o Encargado de la Secretaría, adjuntando la siguiente documentación:

- **Nombre completo del usuario (alta y/o baja)**
- **Copia simple de RFC (alta y/o baja)**
- **Copia simple de CURP (alta y/o baja)**
- **Copia simple de identificación oficial (alta y/o baja)**

41. Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, que entreguen al usuario el formato de pago de multa por verificación extemporánea con la finalidad de realizarlo en alguna de las instituciones bancarias señaladas en el mismo.

Es obligación de los titulares mantener a su personal debidamente capacitado para esta actividad, evitando en todo momento que se generen documentos innecesarios.

42. En caso de que el usuario no realice el pago por concepto de verificación vehicular extemporánea, y aunado a ello realice el procedimiento de verificación, el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, responderá de manera solidaria y deberá cubrir con recursos propios los montos omitidos detectados a través de la revisión y monitoreo que se practique a los certificados de verificación vehicular ingresados en los reportes mensuales y el certificado de la Secretaría. Los certificados que presenta el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, en el reporte mensual deberán estar debidamente soportados con el original del certificado de verificación inmediato anterior o bien de ser el caso con el reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular debidamente sellado por la Secretaría, el formato de pago liquidado y carta factura en el caso de aplicar.

De existir multas no cobradas por el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, y de no ser liquidadas, se dará vista a la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que actúe en el ámbito de su competencia. Así mismo, se iniciará el procedimiento de revocación.

43. El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, colocará en el acceso y área de espera los costos respectivos en pesos, observando en todo momento lo dispuesto en el manual de imagen interior y exterior.

44. De no contar con el sistema de cobro de multas y expedición de formato y con las condiciones adecuadas para su funcionalidad, le será suspendido al Centro, Unidad de Verificación o Inspección, la línea o líneas, y se iniciará el procedimiento de revocación.

45. Queda bajo responsabilidad del Titular la expedición de formatos de pago por concepto de multas. Si se documenta el mal uso en la expedición de formatos de pago, de la página web del portal tributario de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo se dará vista a la autoridad competente para los fines a que haya lugar. Independientemente, se iniciará el procedimiento de revocación.

TÍTULO QUINTO VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN CAPÍTULO I VISITAS

46. Las visitas, tienen por objeto confirmar el cumplimiento de la normatividad establecida en las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Lineamientos Normativos y el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, por lo que la Secretaría, realizará visitas técnicas de supervisión o de revisión de documentos, la que se designará mediante oficio donde se nombrará al personal que las practicará, el motivo de éstas, el día y hora de su realización. Éstas se llevarán a cabo **sin previo aviso** al Centro, Unidad de Verificación o Inspección; por lo que el personal de estas, incluyendo el personal de seguridad, deberá de abstenerse de realizar actos que impidan o dificulten la realización de estas visitas.

En el desarrollo de la visita técnica, de inspección, supervisión o revisión de documentos, el servidor público comisionado se identificará ante el Titular o Representante Legal o Responsable Técnico, **éste último, siempre y cuando cuente con el documento que lo faculte para la atención de diligencias o visitas, expedido por el titular e ingresado a la Secretaría.**

El comisionado informará el motivo de la visita y mostrará la orden de inspección, orden de visita técnica, de supervisión o de revisión de documentos, del cual deberá dejar copia y recabar la firma de recibido, acto seguido se procederá al desarrollo de la visita y levantamiento del acta correspondiente.

47. El personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se obliga a permitir el acceso inmediato al servidor público comisionado al lugar o lugares objeto de la visita, a sus áreas y demás instalaciones en él, incluyendo el acceso irrestricto a la documentación y demás fuentes de información que éstos estimen necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En la documentación a que se refiere el párrafo anterior, queda comprendida de manera enunciativa mas no limitativa, la información general o específica contenida en informes, registros, libros de actas, auxiliares, correspondencia, sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, incluyendo cualesquiera otros procedimientos técnicos establecidos para ese objeto, ya sean archivos magnéticos o documentos microfilmados, digitalizados o grabados, y procedimientos ópticos para su consulta o de cualquier otra

naturaleza.

CAPÍTULO II MONITOREO EN TIEMPO REAL

48. El sistema de monitoreo en tiempo real, implementado para la vigilancia de la operación de la Red Estatal de Centro, Unidad de Verificación o Inspección Vehicular, transmitiendo en forma continua e ininterrumpida durante el lapso de tiempo en que se encuentre prestando el servicio al usuario.

49. El reporte emitido por el sistema de monitoreo en tiempo real se denominará expediente electrónico; la finalidad de éste, es llevar a cabo el reporte detallado en tiempo real segundo por segundo (SPS) del proceso de verificación; en el cual deberá apreciarse las fluctuaciones de los gases medidos; en caso de que dicha prueba se genere como aprobada y no se presenten las fluctuaciones en las gráficas, se considerará falta grave y se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la autorización para la operación del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, infractora.

Las lecturas de la estación meteorológica centralizada visualizadas en el display, deberán ser iguales a los registros que obren en el sistema para la prueba que se lleva a cabo, la estación meteorológica deberá estar instalada en el área de verificación, a dos metros y medio de altura.

TÍTULO SEXTO TERMINACIÓN DE OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDAD DE INSPECCIÓN VEHICULAR

CAPÍTULO I SUCESIÓN

50. En caso de fallecimiento de la persona titular (persona física) de la autorización para operar el Centro, Unidad de Verificación o Inspección; **no podrá incorporarse dentro de la sucesión**, ya que la autorización para operar un Centro, Unidad de Verificación o Inspección, **no constituye un derecho real que ingrese en el patrimonio de los concesionarios ya que por su propia naturaleza son bienes de dominio del poder público**, es decir, no tiene las características que el Derecho Civil señala a los derechos derivados de la propiedad, razón por la cual no se comprenden dentro de la masa hereditaria del de cujus, siendo improcedente que se ostente que el título de concesión sea transmisible por herencia, lo anterior por ser correlativo a los artículos 840 y 842 del Código Civil para el Estado de Hidalgo vigente, por lo que se tendrán por terminadas las operaciones del Centro, Unidad de Verificación o Inspección y al momento en que le sea notificado a la Secretaría o en su caso sea de su conocimiento por cualquier medio el fallecimiento de la persona a quien se otorgó la autorización para operar; deberá acudir personal de la Secretaría a las instalaciones del Centro, Unidad de Verificación o Inspección a recoger el equipo que en comodato se otorgó para las funciones del mismo.

CAPÍTULO II REVOCACIÓN

51. El procedimiento de revocación, dará inicio por encontrarse en una de las siguientes causas debidamente acreditadas ante esta Secretaría:

- I. Cuando se compruebe que el titular o personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, **otorgue certificados de verificación, sin someter el vehículo a las pruebas de verificación correspondientes;**
- II. Cuando se compruebe por cualquier medio probatorio el cobro de **tarifas o conceptos no autorizados por la Secretaría;**
- III. Cuando se compruebe que el titular o personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, **ofrece dinero al personal de la Secretaría para obtener un beneficio;**
- IV. Cuando se adicione o permita adicionar carga o pasajeros al vehículo en prueba de verificación, para alterar el resultado;
- V. **Suplantar un vehículo**, que, por sus condiciones mecánicas, no esté en posibilidades de obtener un resultado aprobatorio, con otro que, si lo obtenga, del cual los datos no correspondan a la información de la tarjeta de circulación que se captura con el vehículo que se encuentra en prueba en la línea de



verificación;

- VI. De encontrarse o ser entregado a la Secretaría por algún usuario, Centro, Unidad de Verificación o Inspección u otro medio, hologramas en mano, es decir, que **el holograma no fue colocado al vehículo al que se le realizó la prueba;**
- VII. Cuando el personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, haga uso indebido o realice alteración de la papelería oficial otorgada por la Secretaría;
- VIII. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se encuentre operando con equipo, software de verificación vehicular o plataforma digital de verificación, no autorizado por la Secretaría;
- IX. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección desvíe, modifique, adicione o altere el sistema analizador de gases para puentear las pruebas de emisiones de los vehículos;
- X. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, imprima certificados de verificación vehicular a través de medios o sistemas no autorizados por la Secretaría;
- XI. Cuando la prueba de verificación vehicular aprobada o rechazada no esté registrada en la plataforma digital de verificación vehicular;
- XII. Cuando se detecte o identifique un certificado de verificación vehicular reportado como robado, cancelado o no asignado a ningún vehículo en la plataforma digital de verificación y que éste haya sido impreso y entregado al usuario automovilista;
- XIII. Cuando realice la modificación intencional al equipo de verificación vehicular con la finalidad de alterar el resultado;
- XIV. Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación;
- XV. Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;
- XVI. Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que pueda alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación.
- XVII. El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;
- XVIII. Si del análisis remoto se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;
- XIX. Direccionar al usuario del servicio de verificación vehicular a talleres mecánicos, de sustitución de convertidores catalíticos o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar la verificación vehicular;
- XX. Otorgar un certificado de verificación que no haya sido emitido por los equipos de verificación autorizados por la Secretaría.
- XXI. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección presente en su expediente 2 actas administrativas; por demás faltas cometidas no contempladas en el presente artículo;
- XXII. Cuando utilice sistemas o software alternos o bien puentee el sistema analizador de gases para aprobar los vehículos;
- XXIII. Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría y/o cualquier manipulación irregular al Sistema de Verificación Vehicular;
- XXIV. Tener registrados vehículos en patio de verificación en "prueba de verificación" en la plataforma digital y no estar estos vehículos en el área destinada para realizar la prueba de verificación vehicular;
- XXV. Realizar o repetir la prueba de emisiones a un vehículo cuyas placas no están registradas en "patio de verificación" de la plataforma digital de verificación, para acreditar la prueba de otro vehículo que sí se encuentra registrado en "patio de verificación";
- XXVI. Cuando en el desarrollo de la visita técnica, de inspección, supervisión, verificación o revisión de documentos, por parte de las autoridades, órganos o entidades competentes que detecten una operación distinta a lo establecido a las NOM-045-SEMARNAT-20017, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-167-SEMARNAT-2017, o aquellas que las sustituyan y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVII. Usar compresores o algún otro equipo o aditamento que simule la muestra de gases del vehículo que se verifica;
- XXVIII. Operar línea de verificación, sin que haya aprobado alguna de las calibraciones establecidas;
- XXIX. La obstrucción o interrupción de grabación de las cámaras de video vigilancia;
- XXX. Cuando las pruebas de verificación vehicular, resulten aprobadas y no se presenten fluctuaciones de los gases medidos en el registro y gráficas de la plataforma digital;
- XXXI. Si el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no presta única y exclusivamente el servicio para el cual fue autorizado;
- XXXII. No brinda el servicio de verificación vehicular a la ciudadanía o se encuentra cerrado sin justificación



- alguna previamente notificada a la Secretaría por un lapso de 10 días naturales;
- XXXIII.** Si se detecta que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección opera una línea suspendida, cancelada, no autorizada o no calibrada;
- XXXIV.** No cuente con el personal mínimo requerido para su operación, tal y como se describe en el Título Cuarto, denominado "Operación de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular", Capítulo I, "Requisitos para operar", fracción V "Personal"; y
- XXXV.** Cuando no se encuentre acreditado como Unidad de Verificación o Unidad de Inspección Vehicular.
- XXXVI.** Cuando no se cubra el pago por el uso anual del sistema digital de verificación vehicular conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo;
- XXXVII.** No realizar mensualmente el mantenimiento a los equipos de verificación;
- XXXVIII.** No acreditar el pago de multas de vehículos sancionados;
- XXXIX.** No contar con el sistema de cobro de multas y expedición de formato y con las condiciones adecuadas para su funcionalidad;
- XL.** Realizar la calibración fuera de los horarios establecidos en estos lineamientos;
- XLI.** Omitir presentar el informe mensual debidamente firmado por el Titular o Representante Legal;
- XLII.** La manipulación, modificación o adición de conexiones ajenas a la instalación de cableado en el switch central, switch de video y/o servidor, el cual ha sido instalado por el personal de la Secretaría, para el óptimo funcionamiento de la Plataforma Digital de Verificación Vehicular;
- XLIII.** En caso de que la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, reporte que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección presenta apertura de gabinete de micro banca, sin motivo o sin informar con cinco días hábiles previos sobre su mantenimiento a la Secretaría;
- XLIV.** Cuando se detecte que permanecen dentro del área de verificación personas que no estén debidamente autorizadas, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio;
- XLV.** Si el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, opera con personas no autorizado por la Secretaría o sin el número mínimo de personal requerido para su operación;
- XLVI.** No contar con la hoja de servicio de mantenimiento de equipo, durante una visita de supervisión;
- XLVII.** En caso de que la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, reporte que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección presenta apertura de gabinete de micro banca, sin motivo o sin informar con cinco días hábiles previos sobre su mantenimiento a la Secretaría;
- XLVIII.** No dar cumplimiento a las especificaciones establecidas para la Bitácora de Operación y Mantenimiento;
- XLIX.** De documentarse en dos ocasiones que algún Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no está operando dentro de los horarios establecidos;
- L.** Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, omita dar aviso 5 días hábiles previos a efectuar la auditora de calibración a su equipo de verificación vehicular;
- LI.** Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se retrase por más de cinco días hábiles en presentación y entrega del reporte mensual (digital y físico) y bitácoras de operación;
- LII.** Por incumplimiento a las disposiciones relativas al uso de papelería oficial de verificación;
- LIII.** Si se documenta el mal uso en la expedición de formatos de pago, de la página web del portal tributario de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, por cuando al Centro, Unidad de Verificación o Inspección;
- LIV.** La oposición manifestada por el personal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, de permitir el acceso inmediato al servidor público comisionado al lugar o lugares objeto de la visita, a sus áreas y demás instalaciones en él, incluyendo el acceso irrestricto a la documentación y demás fuentes de información que estos estimen necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- LV.** La manipulación, desconexión, modificación, desvío, alteración o adición de conexiones ajenas al módulo analizador de gases;
- LVI.** En caso de detección de alguna conexión irregular en el modem o módems dedicados a la operación de la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, los cuales no deben de contar con dispositivos ajenos a los que requiere para su operación;

CAPITULO III EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

52. El otorgamiento y funcionamiento de las autorizaciones para operar un Centro, Unidad de Verificación o Inspección, está determinado en los presentes Lineamientos y en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, y toda vez que el ejercicio de los derechos es del Estado, los particulares, no pueden quedar

sin regular su actuar, ya que se trata de un interés público; por lo anterior, se tiene ocasionando una extinción de la autorización, cuando se presente alguna de las siguientes causas, sin perjuicio para el Estado o la Secretaría:

- I. Renuncia de los derechos por escrito del Titular de la Autorización, siempre y cuando no lesionen los derechos de terceros;
- II. Cuando la autorización haya sido revocada por la Secretaría, por encuadrar en algún supuesto descrito en el capítulo que antecede;
- III. El fallecimiento del Titular de la autorización en caso de ser persona física, previa a que se emita la resolución correspondiente.
- IV. Por conclusión del plazo por el que fue otorgada la autorización, aún y cuando haya solicitado la renovación de autorización extemporánea dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de vencimiento, quedando impedido para prestar servicio de verificación tal y como lo refiere el numeral 5, hasta que sea resuelto el procedimiento correspondiente conforme a derecho; y
- V. Por conclusión del plazo por el que fue otorgada la autorización, sin que haya solicitado la renovación de la autorización extemporánea.

TÍTULO SÉPTIMO
EMPRESAS PROVEEDORAS DE EQUIPO, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO PARA LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDAD DE INSPECCIÓN VEHICULAR Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN.

CAPÍTULO I
DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DEL EQUIPO DE VERIFICACIÓN Y DE LOS LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

53. La Secretaría, será la encargada de realizar la convocatoria pública misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, dándose a conocer las bases y requisitos, esta será dirigida a las personas físicas y morales interesadas en obtener autorización para suministrar, instalar y dar mantenimiento a los equipos de verificación vehicular en los Centros, Unidades de Verificación o Inspección autorizados para operar en el Estado

TÍTULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES

54. Las violaciones a los presentes lineamientos constituirán infracciones administrativas, que serán sancionadas por la Secretaría; ello de manera independiente a las responsabilidades civiles, penales o las que correspondan de acuerdo a la conducta u omisión generada.

55. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Multa hasta por veinte mil unidades de medidas y actualización, conforme a lo establecido en el numeral 58;
- II. Cierre de líneas de verificación vehicular hasta por 15 días naturales;
- III. Suspensión de venta de papelería hasta por 30 días naturales;
- IV. Suspensión de operaciones en caso de contravenir las Normas Oficiales aplicables;
- V. Revocación de la autorización;

Dichas sanciones, podrán ser aplicadas de manera simultánea; y su determinación se realizará considerando la reincidencia y la gravedad de la infracción.

56. Cuando los Centros, Unidades de Verificación o Inspección, incurran en alguna de las siguientes conductas serán sancionados con el cierre de líneas de verificación vehicular hasta por 15 días naturales:

- I. En la visita técnica, de inspección, supervisión o de revisión de documentos se detecta que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no se encuentra prestando el servicio, y no existe documento alguno que justifique la causa;
- II. En caso de que, al momento de la visita técnica, de inspección, supervisión o de revisión de documentos, no se encontrara presente el Titular, Representante Legal o el Responsable Técnico;
- III. El área de verificación no esté delimitada, tenga objetos, vehículos o algún otro elemento que obstaculice la visibilidad del proceso;
- IV. El área de verificación no cuente con los elementos referidos en estos lineamientos;
- V. Omitir presentar el seguro de responsabilidad en los términos establecidos en los presentes lineamientos.

VI. Si el Centro, Unidad de Verificación o Inspección rota personal entre Centros, Unidades de Verificación o Inspección o una misma persona ejerce dos encargos dentro del mismo, a excepción del titular o representante legal.

57. Cuando los Centros, Unidades de Verificación o Inspección incurran en alguna de las siguientes conductas serán sancionados con la suspensión de venta de papelería hasta por 30 días naturales:

- I. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, omita notificar de forma inmediata y por escrito a la Secretaría, de la suspensión del servicio acreditando documentalmente la causa por la que se vea obligado a no prestar el servicio de verificación vehicular;
- II. De documentarse por primera vez que algún Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no esté operando dentro de los horarios y días establecidos;
- III. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, omita dar aviso 5 días hábiles previos a efectuar la auditoría de calibración a su equipo de verificación vehicular.

58. Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección además de las sanciones consideradas en artículos anteriores, le serán sancionados con multa en los siguientes supuestos:

- I. Por solicitud de renovación de autorización extemporánea se aplicará multa de dos Unidades de Medida de Actualización por cada día hábil de retraso;
- II. Operar sin Autorización Vigente con multa de 1,000 Unidades de Medida y Actualización;
- III. En caso de que el Centro, Unidad de Verificación o Inspección, no realice o entregue extemporáneamente los resultados del informe o certificado de calibración, se hará acreedor a una sanción consistente en una multa por 10 Unidades de Medida y Actualización por día de retraso;
- IV. La reincidencia en la apertura de gabinete motivará a la aplicación de una sanción al proveedor autorizado por 5000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización, y al Titular o Representante Legal del Centro, Unidad de Verificación o Inspección, se le impondrá una sanción de 1,000 (mil) Unidades de Medida y Actualización;
- V. El Centro, Unidad de Verificación o Inspección, que no dé cumplimiento al Manual de Imagen Institucional, se hará acreedor a una sanción de 10 Unidades de Medida y Actualización, sanción que se duplicará en el caso de continuar omitiendo el cumplimiento;
- VI. La entrega extemporánea de la póliza de fianza será sancionada con 20 Unidades de Medida y Actualización por día de retraso;
- VII. Cuando el proveedor del equipo permita o facilite prácticas anómalas con instrumentos, herramientas, equipos o cualquier artefacto no autorizado por la Secretaría, será sancionado con 20,000 (veinte mil) Unidades de Medida y Actualización, además de que no podrá continuar prestando sus servicios en el Estado de Hidalgo y será boletinado en los Estados que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis;
- VIII. Cuando el Centro, Unidad de Verificación o Inspección no coloque en el acceso y área de espera los costos respectivos en pesos, se le impondrá una sanción de 500 Unidades de Medida Actualización por incumplimiento detectado en visita de supervisión o visita técnica o bien por reporte de usuario presentado a esta Secretaría a través de escrito o correo electrónico;
- IX. En caso de registrar desconexión de cámaras, evidencia de imágenes impresas, imágenes en digital o video de las operaciones realizadas en el Centro, Unidad de Verificación o Inspección mostrando violaciones a los presentes Lineamientos Normativos o que no realicen el proceso de verificación vehicular definido en las Normas aplicables a la verificación vigentes, les será impuesta una sanción de 5,000 Unidades de Medida y Actualización independiente de la revocación;
- X. En caso de que éste no devuelva la papelería oficial (certificados y hologramas) en el plazo señalado en los presentes lineamientos, se aplicará como sanción 15 Unidades de Medida y Actualización por certificado y holograma no entregados;
- XI. El incumplimiento al retiro de calcomanía holográfica se sancionará con 10 Unidades de Medida y Actualización por holograma no retirado.

59. Cualquier sanción por cierre de línea o líneas o suspensión de venta de papelería oficial interpuesta por esta Secretaría al Centro, Unidad de Verificación o Inspección será origen para levantar el acta administrativa correspondiente.

60. Los Centros, Unidades de Verificación o Inspección podrán ser sancionados con la Revocación de la Autorización en términos de lo establecido por numeral 51 de los presentes lineamientos.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día 01 de enero de 2022.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular para el año 2021, segundo semestre, publicados el 28 de junio de 2021.

TERCERO. Todos los procedimientos y actos que se encuentren en trámite o se hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán regularse por lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular para el año 2021, Segundo Semestre, publicados el 28 de junio de 2021, hasta su conclusión.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo y en cuanto a los procedimientos de los diversos trámites, será resuelto por la Secretaría.

QUINTO. En tanto no entre en vigor el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes y hasta su conclusión.

DADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARÍA, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO

MAESTRO SAID JAVIER ESTRELLA GARCÍA
RÚBRICA

Derechos Enterados. 22-12-2021



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

